



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en
el Caso “Ollanta Humala”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Garro Zaldívar, Alejandra Karín (ORDIC: 0000-0002-1594-7075)

Vargas Huachaca, Yohni Lenin (ORDIC: 0000-0003-3134-2444)

ASESOR:

Vildoso Cabrera, Erick (ORDIC: 0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

CALLAO -PERÚ

2021

Dedicatoria

La presente investigación va dedicada a nuestro Padre Celestial, forjador de nuestro camino, y a las personas que más amamos y no se encuentran en esta vida terrenal, Primitivo Hermogenes Vargas Jesus y Alejandro Juan Verástegui Rebaza, siempre estarán en nuestros corazones.

Agradecimiento

A nuestras familias, que día tras día nos dieron su apoyo incondicional para lograr nuestra meta.

A la Universidad Cesar Vallejo, por habernos permitido formar parte de esta gran casa de estudios.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes.	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspecto ético	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	55

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro de categorización	20
Tabla 2. Lista de entrevistados	21
Tabla 3. Validación del instrumento	22

Resumen

El estudio tiene como objetivo determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala, para ello se realizó una investigación de enfoque cualitativo y como técnica para recolectar la información, se empleó la entrevistas a 6 expertos en Derecho Penal como miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y abogados en ejercicio, sumado a ello también se emplearon antecedentes que brindaron soporte a la investigación. Los resultados indicaron que, no se puede motivar una resolución judicial solo valorando la actividad probatoria de una de las partes del proceso, como sucedió al tomar en cuenta las ofrecidas por el Ministerio Público, puesto que se vulnera el derecho de defensa del investigado. Por último, el juez de primera instancia actuó sin respetar la legalidad de la norma procesal, ni estuvo sujeto a la constitución.

En ese contexto, en la judicatura peruana, la figura procesal de la prisión preventiva ha perdido sus características esenciales, siendo la más importante de ellas la excepcionalidad, por lo que la aplicación de esta figura se ha hecho constante en los procesos penales a ejemplo de ello, se tiene el caso de Ollanta Humala, a quien no se le concedió el derecho de defensa, y se observó que el juez deliberó influenciado por la presión mediática, evidenciando juicios subjetivos.

Palabras clave: Prisión preventiva, presunción de inocencia, derecho a la defensa

Abstract

The objective of the study is to determine how the application of preventive detention in the first instance violated the presumption of innocence in the Ollanta Humala case, for which a qualitative approach investigation was carried out and as a technique to collect information, interviews were used. to 6 experts in Criminal Law as members of the Judiciary, Public Ministry and practicing lawyers, in addition to this, background information was also used that provided support for the investigation. The results indicated that a judicial resolution cannot be motivated only by assessing the evidentiary activity of one of the parties to the process, as happened when taking into account those offered by the Public Ministry, since the right of defense of the investigated is violated. Finally, the Judge of first instance acted without respecting the legality of the procedural norm, nor was he subject to the constitution.

In this context, in the Peruvian judiciary, the procedural figure of preventive detention has lost its essential characteristics, the most important of which is exceptionality, so the application of this figure has become constant in criminal proceedings, as in for this, there is the case of Ollanta Humala, who was not granted the right to defense, and it was observed that the judge deliberated influenced by media pressure, evidencing subjective judgments.

Keywords: Pretrial detention, presumption of innocence, right to defense

I. INTRODUCCIÓN

La realidad jurisdiccional de un país se corrobora en relación a índices de calidad y cantidad de las medidas coercitivas que se imparten en instancias jurisdiccionales; no obstante, la realidad jurídica peruana a pesar de prescribir el perfil de excepcionalidad de la prisión preventiva, en adelante “PP”, esta se aplica de forma desproporcionada actualmente, lo cual colisiona con el derecho de presunción de inocencia, en adelante “PI”; de esa forma, se advierte que se cometen arbitrariedades a persona no condenadas; ejemplo de ello, se tiene el proceso de Ollanta Humala en cuanto al mandato de “PP” en primera instancia, no guarda relación con el requisito de excepcional de la medida coercitiva.

Sobre el particular, según el Informe de Detección de Mapeo Digital Covid-19: Justicia y Privación de Libertad en América Latina y el Caribe (2021), existe la inclinación preocupante de que las tasas de encarcelamiento, para las mujeres, aumentó en un 52%, y la población privada de libertad entre 2000 y 2019, aumentó en un 22,9%, todo ello debido a la imposición como regla de la prisión preventiva. (Jakobs, 2004).

En ese contexto, el Estado peruano siguiendo los lineamientos de la política penitenciaria internacional, implementa directrices que persiguen y sancionan el delito, para ello establece lineamientos y adopta un ordenamiento jurídico penal con la finalidad de determinar responsabilidades penales correspondientes; en este escenario la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, en adelante “N CPP”, garantiza la defensa de derechos fundamentales estableciendo etapas e instrumentos procesales necesarios que resulten útiles para velar por los principales derechos de las partes (Salinas, 2019).

La implementación del “N CPP”, conlleva a la aplicación de la prisión preventiva, como figura procesal mediante la cual se limita el derecho de libertad del procesado mientras perduren las investigaciones, esta figura se realiza en una etapa temprana del proceso penal, no obstante, este mandato no puede asumirse como una pena previa a la culminación del proceso. (Instituto de Defensa Legal, 2013).

Actualmente, esta medida coercitiva resulta ser muy controvertida debido a su naturaleza jurídica de carácter excepcional; no obstante, en el ejercicio cotidiano,

la aplicación de esta medida resulta imponerse de forma continua, perdiendo dicha naturaleza y transformándola en una medida de mero trámite, lo que vulnera el derecho a la presunción de inocencia que goza toda persona no condenada.

Conforme a la línea histórica presidencial, Suarez (2020) explica que, la política peruana adolece en sus 30 años de historia política debido a seis presidentes involucrados en conflictos de corrupción. De esa forma, relata que, la historia política presidencial desde el gobierno de Alberto Fujimori; explica que, el término "Vladivideos" se refiere a la colección de filmaciones en poder de Vladimiro Montesinos, ex asesor presidencial de Fujimori, debido a este material fue factible probar una amplia actividad relacionada a sobornos entregados por Montesinos con la finalidad de que funcionarios de la administración pública, autoridades eclesiásticas, grupos de comunicación y esferas de poder peruanos. Por otro lado, otro caso particular, es el caso del ex presidente Alan García, quien estuvo siendo juzgado por autoridades y muchos peruanos debido a actos corruptos cometidos en su gobierno, producto de ello y envuelto en una ola mediática de polémica y críticas, la presión del riesgo por una presión preventiva lo llevaron a quitarse la vida.

En esa línea, se tiene el caso contra el ex mandatario Ollanta Humala, quien al inicio del proceso penal se encontraba con mandato de comparecencia por la presunta comisión de los delitos de lavado de activos en modalidad de conversión, ocultamiento de activos ilícitos y supuesta pertenencia a una organización criminal. Sin embargo, al solicitar el representante del Ministerio Público la revocatoria de la comparecencia por la medida de prisión preventiva, le correspondía al juez Penal y la Sala Penal respectivamente, motivar su decisión respecto a la existencia o no de nuevos indicios delictivos que presentara el fiscal para sustentar su requerimiento de revocatoria, conforme lo establecido por el artículo 279° del Código Procesal Penal.

Sobre el particular, es preciso señalar que, las resoluciones expedidas por las instancias jurisdiccionales declaran fundado la revocatoria de la medida de comparecencia y dictan prisión preventiva al procesado Ollanta Humala, ambas teniendo en consideración la valoración de manifestaciones de un testigo clave identificado en el proceso como TP01-2016 y la declaración de Ítalo Carmelo Ponce

Montero, debido a que las mismas acreditaban los “nuevos indicios” que elevaron la probabilidad de que Ollanta Humala recibió dinero del gobierno de Venezuela durante su campaña del 2006.

Por su parte, conforme correspondía la defensa técnica de Ollanta Humala presentó ante al juez penal las declaraciones de testigos como los de Pedro Pablo Kuczynski, Alejandro Toledo, Julio Raygada y Jorge Cárdenas, y en su debido momento también solicitó a la sala la valoración de los mismos, debido a que estas declaraciones tenían la finalidad de refutar los nuevos indicios señalados en el párrafo anterior; sin embargo, no fueron valorados por la Sala, quien justificó su no valoración, señalando que dentro de un escenario de medida cautelar de prisión preventiva no es necesario que se realice la consolidación probatoria, argumentando que tales declaraciones debían actuarse en la etapa intermedia o de juzgamiento.

Sin embargo, ello resulta inconstitucional, porque la valoración judicial se debe llevar a cabo considerando los indicios de cargo y descargo, más aún si se tiene el deber de motivar respecto a la aplicación o no de la medida cautelar personal más gravosa de nuestro ordenamiento jurídico, la cual limita la libertad de una persona, siendo esto un derecho humano fundamental.

Sumado a ello, respecto a los nuevos indicios delictivos que elevaron el supuesto peligro procesal de Ollanta Humala, fueron los audios del “Caso Madre Mía” los mismos que pertenecen a otra investigación del procesado Ollanta Humala, los cuales tienen otro contenido, en los que se relaciona al procesado con la compra de testigos, aunado a ello, la supuesta pertenencia de Humala a una organización criminal, en ese entender la vulneración a la presunción de inocencia de Humala radica en que no se observó que este supuesto nuevo indicio no había sido incorporado mediante un procedimiento de reconocimiento exigido por la norma adjetiva penal, teniendo solo en consideración el contenido de este audio, justificando que el mismo acreditaba la presunta obstrucción del proceso penal por parte del procesado.

Por consiguiente, la aparición de este supuesto último indicio delictivo respecto a la pertenencia del procesado Ollanta Humala a una organización criminal, ocasionó

que tanto el *a quo* y *ad quem* revocaron la medida cautelar de comparecencia dictando prisión preventiva al procesado Ollanta Humala fundamentándose en “nuevos indicios”, lo que no es suficiente para cumplir con los presupuestos establecidos por la norma adjetiva penal; por tanto, se visibilizó que la actuación de los mismos estimó la valoración de la gravedad de los delitos por el cual es investigado el ex mandatario que no está regulado por la norma nacional respecto a la revocatoria de la prisión preventiva.

Es ahí donde radica el problema de la presente tesis, si bien es cierto el Tribunal Constitucional evaluó los derechos vulnerados y declaró nulas las resoluciones de las mismas; sin embargo, no se consideró ni desarrolló que las mismas valoraron implícitamente la gravedad del delito, hecho que no debe ser tomado en cuenta por no formar parte del marco legal que contiene la prisión preventiva conforme a lo establecido en el artículo 268° y 279° del Código Procesal Penal.

Por otro lado, si bien esta medida resulta ser la injerencia más grave en el campo de las libertades individuales, la imposición de la medida de prisión preventiva en determinadas circunstancias es útil e incluso necesaria para respetar los fines del proceso penal, pero para ello es importante que su imposición se realice cuando surjan los requisitos que prescribe la ley, y la legitiman en un Estado Constitucional de Derecho.

En esa línea de desarrollo, cabe cuestionarse si la aplicación de prisión preventiva en el caso Ollanta Humala vulneró el derecho de presunción de inocencia; resolver esta problemática no solo implica el análisis particular del caso, advierte un análisis integral sobre la aplicación de la “PP” en la judicatura peruana; asimismo, exige el análisis de los fundamentos jurídicos para dictar mandato de “PP”, por último incluye un análisis jurisprudencial de la aplicación de esta figura procesal en el ordenamiento jurídico peruano.

Por lo tanto, el estudio planteó como problemática: ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró el derecho a la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala? y como problemas específicos: a) ¿De qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia transgredió el derecho a la defensa en el caso Ollanta Humala? y b) ¿De qué forma la aplicación

de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?

Es de importancia mencionar que este estudio se justifica en el aspecto teórico, puesto que busca dar un aporte teórico para una futura evaluación o reflexión del caso en otras investigaciones, así también, tiene la intención que en la práctica se respete el debido proceso para respetar la seguridad jurídica.

De esa forma, se planteó como objetivo general: determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró el derecho a la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala. Asimismo, como objetivos específicos se definieron: a) Establecer de qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia transgredió el derecho a la defensa en el caso Ollanta Humala. b) Conocer de que forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala.

Por último, se estableció como supuesto general: La aplicación de la prisión preventiva en primera instancia sí vulneró el derecho a la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala. Asimismo, como supuestos específicos: a) La aplicación de la prisión preventiva en primera instancia sí transgredió el derecho a la defensa en el caso Ollanta Humala. b) La aplicación de la prisión preventiva en primera instancia sí afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala.

II. MARCO TEÓRICO

Para poder desarrollar una investigación más detallada, se procedió a identificar trabajos previos a nivel nacional e internacional, los cuales se relacionan con el presente estudio. Para ello, como antecedentes internacionales se presentan los siguientes estudios:

Ángeles (2020) en su tesis titulado “Prisión preventiva oficiosa y Derechos Humanos” para obtener el grado de Maestra en Derecho en la Universidad Autónoma de Querétaro, México; tuvo como objetivo general: analizar la medida coercitiva en el ordenamiento jurídico penal mexicano, para lo cual se realizó una investigación de perfil cualitativo y de tipo descriptiva. En ese contexto, el autor concluyó que, el sistema penal mexicano es inquisitivo puesto que evidenció el empleo excesivo de esta medida, puesto que es impuesta en contraposición al principio de la “PI”, que además conlleva un alto costo de mantenimiento de los centros de reinserción social, a ello se añade también; que a pesar, del aumento de las prisiones preventivas ello no influye en la disminución de los delitos puesto que según datos, estas aún se incrementan por lo que los actores de justicia deben concientizar y usar razonablemente la aplicación de esta medida.

Luego, Moya (2017) en su tesis llamado “Medidas cautelares en el Ecuador: Excepcionalidad de la prisión preventiva” para optar el título de abogado en la Universidad de los hemisferios, Quito, Ecuador; cuyo objetivo general fue evaluar la imposición de medidas cautelares, en contraste a la presunción de inocencia. Aplicando como método de estudio el enfoque cualitativo, con nivel descriptivo estudiando las medidas cautelares contenidas y además se realizó un estudio de caso. El autor concluyó, en muchas ocasiones los jueces y fiscales no estiman las consecuencias que conlleva la aplicación de medidas cautelares al investigado, como muchas veces son la estigmatización o prejuicios que se les impone a dichos procesados los cuales muchas veces son inocentes y calan tanto en la credibilidad, honra y marginación social de la persona. De esa forma, Moya concluyó que, las medidas cautelares deben cumplir con fines en específicos los cuales deben considerar el cumplimiento de la verdad y el correcto desarrollo del debido proceso sujeto a la normativa penal.

Yépez (2016) en su estudio llamado “La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de última ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales” para optar el título de Abogado en la Universidad Central de Quito, Ecuador; se planteó como objetivo general evaluar la imposición de principios constitucionales y las jurisprudencias a nivel global. Se realizó en base a la línea metodológica de investigación de tipo empírico y teórico usando como enfoque de investigación el enfoque cualitativo. El autor concluyó, que existe un gran déficit respecto a lo que realizan los operadores de justicia; por ello, se castiga a los colaboradores que hayan excedido el tiempo de carcelería propios de la medida coercitiva, establecida dentro del proceso penal. De esa manera, aún se encuentran presentes las violaciones graves hacia los derechos que se presentan en el cuerpo legal ya mencionado, así mismo en los acuerdos de D.D.H.H. supranacionales, la desmedida aplicación de prisiones preventivas conlleva a la falta de cuidado en la jurisprudencia internacional.

Salazar (2019), en el trabajo de investigación denominado “Racionalización de la Detención Preventiva en Colombia mediante instrumentos de evaluación del Riesgo”, tesis para optar la licenciatura de abogado, sustentado en la Universidad de Externado Colombia; se determinó como objetivo general identificar los elementos esenciales y potenciales riesgos que los acusados desarrollan en el proceso, para ello se aplicó como el enfoque de investigación cualitativo. El autor concluyó que, el uso unánime de la detención preventiva es una efectividad en Colombia. La imposición de medidas de aseguramiento solo está justificada en su giro excepcional, temporal y proporcional; pero, una universalidad de referencias de hecho, tales como el relato inquisitivo, las demandas de seguridad o las políticas de endurecimiento punitivo, tienen mayor travesaño en el engranaje de los procedimientos penales. Para elaborar ello, se manifiestan dos estrategias, a tenerse en cuenta: i) herramientas que contribuyan a sugerir un debate de calidad en la ventana del cual se identifiquen los sobresueldos que pueden gestar los imputados y ii) diversidad de medidas de cautela con luces para equilibrar dichos perjuicios. De esta manera, los operadores judiciales podrán cultivar su labor con mayor segregación y evolucionar la política criminal, al garantizar los derechos de los procesados, sin causar alerta en los procedimientos establecidos o la serenidad social.

Obando (2018) en el trabajo de investigación titulado “Prisión preventiva, las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”, tesis para el optar el grado académico de Maestro, sustentado en la Universidad Simón Bolívar de Ecuador; se estableció como objetivo general efectuar el análisis de carácter cualitativo de imposición de la “PP” en el marco del orden constitucional ecuatoriano existente, para ello se empleó la metodología de investigación de enfoque cualitativo. La investigación demostró que, en Ecuador resulta inexistente la problemática referente a la regulación normativa respecto de la “PP”, pues los estándares establecidos por el sistema interamericano de derechos humanos, son adoptados por nuestra normativa interna, incluido en los lineamientos de orden constitucional. La principal debilidad se manifiesta en la ausencia de constancia que los operadores de justicia efectúan respecto de su aplicación, se rebeló que la falta de cumplimiento del orden constitucional, afecta estándares internacionales preestablecidos, a nivel de D.D.H.H.

Por otro lado, respecto a los antecedentes nacionales se cuenta con los siguientes estudios:

Alfaro (2020) en su estudio de investigación titulado “La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia” para obtener el grado de profesional en derecho, sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, estableció como objetivo general visibilizar como al procesado se lo traslada a ámbitos carcelarios vulnerándose derechos fundamentales como su integridad y su dignidad personal. Empleó el enfoque de investigación cualitativo, de tipo descriptivo-teórico. De esa forma, el autor desarrolla su conclusión centrándose en la idea de que el test de proporcionalidad es fundamental para estudiar la constitucionalidad de la violación a la inocencia y limitación a la libertad. Respecto a la vigilancia mediante un sistema electrónico, existen atrasos con respecto a esta propuesta ya que sería una gran alternativa para cambiar la “PP”.

González (2021) en su investigación titulada “Imposición de la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima” para obtener la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, se planteó como objetivo general identificar la relación entre la “PP” y el principio de “PI” en la CSJ de Lima. El estudio fue de tipo básico, de enfoque

cualitativo. El autor concluyó, que este tipo de medidas coercitivas no respetan los principales derechos de los imputados respaldados en el ordenamiento Internacional sobre D.D.H.H.

Montero (2018), en su indagación titulada “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”, para obtener el grado de Magíster, de la UCV, Perú, estableció como objetivo general analizar la imposición de prisiones preventivas frente a la “PI” en los delitos de extorsión y sus diferentes modalidades; para ello, empleó el enfoque de investigación cualitativo de tipo explicativo. El autor concluyó que, la “PP” debe adecuarse a la actualidad, ya que en muchas ocasiones los jueces motivan sus decisiones con base al clamor populista, donde muchas veces su condena es imponer la “PP” a causa de delitos como la extorsión; no obstante, la “PP” se ve cesada por el exceso de carcelaria que recae sobre los investigados.

Saldarriaga (2021), en el trabajo de investigación denominado: “Análisis constitucional de la Prisión Preventiva: Derecho Fundamentales, Lima 2020”, estableció como objetivo general, identificar las razones por las que la insuficiencia en la motivación de mandatos sobre prisiones preventivas, es un factor preponderante en la vulneración de derechos fundamentales de los procesados, para esta investigación, se empleó la metodología de investigación de enfoque cualitativo. El autor concluyó, que la “PP” mal impuesta vulnera derechos elementales, de esa forma hemos obtenido el consenso de todos los encuestados al señalar, si bien es cierto esta medida preventiva per se, al estar respaldada por una norma de categoría de ley, no viola ninguno derecho fundamental. Pero en el contexto de una obstrucción mediática, hace que este patrón, aunado al respaldo normativo y jurídico, sea aplicado de forma arbitraria, forzando sus requisitos, para el desarrollo de un enfoque específico para cada caso en particular, es allí, que se vulneran derechos elementales del procesado.

Valdiglesias (2021), en el trabajo de investigación denominado: “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el Perú al 2021”, tesis para optar el Título Profesional de Abogado, sustentado en la Universidad Cesar Vallejo, estableció como objetivo general establecer los parámetros de aplicación de esta medida preventiva en el ordenamiento jurídico peruano 2021, para ello se aplicó el

método de investigación de enfoque cualitativo. El autor concluyó que, al año 2021 las prisiones preventivas en el Perú se siguen aplicando de forma excesiva, a pesar de la reforma procesal del “N CPP” del 2004, la cual impulsa el modelo garantista acusador. No obstante, la aplicación de esta medida aun reviste la modalidad inquisitiva, donde los jueces y fiscales no aplican estrictamente los nuevos conceptos procesales, a ejemplo de ello, se manifiesta la influencia de factores externos, ocasionando la infracción al derecho a la libertad de los procesados. En ese contexto, los magistrados desestiman las medidas alternativas privilegiando su posición en el mandato de “PP”, en ese escenario, la justicia peruana no está preparada para acoger algunas de las reformas legales y administrativas que fueron recientemente implementadas por algunos estados americanos para racionalizar el uso de esta medida.

Asimismo, respecto al marco conceptual, la “PP”, Zamora (2020) y Asencio y Castillo (2017) señalan que es una decisión provisional que la dicta un juez a petición del Ministerio Público, para asegurar la investigación de este último. En esa misma línea Sánchez (2011) lo define como una serie de medidas procesales cautelares o de coerción que garantiza el logro de los objetivos definidos del proceso penal.

Según el art. 268 hasta 285 del “N CPP” se menciona que se requiere de los siguientes presupuestos para dictar “PP”: Que exista elementos convincentes de un delito que participa el imputado, que la pena sea mayor de 4 años y que el investigado tenga antecedentes de eludir la justicia (obstaculización y riesgo de fuga). Con respecto a la duración no existe un tiempo determinado; sin embargo, se tiene límites; por ejemplo, para delitos comunes no pasa de los nueve meses (09) pero cuando se trata de delitos más complicados, este tiempo conlleva a dieciocho (18) meses. Para que la duración se extienda, va depender de la existencia de pruebas hacia un delito, al riesgo de que el procesado se fuge, o que el mismo altere o destruya evidencias, o alguna protección que tengan, a lo cual debe ser estudiado por el juez.

Igualmente, al ser provisional, también es pertinente que periódicamente se evalúen los fines por los cuales fue imputado juzgado para la decisión se su prisión, por ello, al no persistir con las pruebas no se deberá seguir el proceso, ya que ello

vulnera sus derechos del imputado. (Viteri, 2021). En esa misma línea Zamora (2020) y Silva (2019) indican que, se deben presentar la existencia de al menos un peligro procesal; los cuales señala la normativa (i) presunción de fuga, (ii) peligro de obstaculización, (iii) continuidad delictiva y (iv) peligro para el denunciante.

Ahora bien, como parte de las teorías de la “PP” se tienen las siguientes:

Teoría Procesalista (Medida Cautelar): (Faustin, 1853) afirma que "la “PP” de la libertad del acusado no siempre resulta ser una pena, ya que no puede existir ninguna pena en la que no pueda haber una persona culpable declarada como tal en el juicio".

En ese orden de ideas (Rodríguez, 1998) , establece que la “PP” es una medida cautelar, basada totalmente en una presunta peligrosidad dentro de la sospecha de la comisión de un delito. Teniendo en cuenta que las funciones de la medida cautelar son no enervar el desglose del proceso y asegurar la ejecución de la sentencia, además de evitar daños extremos e irreparables a las víctimas y a la sociedad. Más allá de esto, es necesario reflexionar sobre la imposición de esta medida como técnica cautelar, puesto que es efectivo para algunos delitos, pero no para la mayoría de delitos; como ejemplo, aquellos delitos no graves en los que la “PP” no será importante para la seguridad de la sociedad y puede que ni siquiera sea proporcional al daño causado.

- A) Provisional o temporal: se prioriza la defensa breve de una situación jurídica hasta que se dicte sentencia o desaparezcan los motivos que provocaron su imposición, en consecuencia, la “PP” como medida cautelar debe ser breve.
- B) Excepcional: No hay ninguna figura procesal que origine mayor daño social o carcelario que una medida de precaución que prive a alguien de su libertad. Por este motivo, tales artilugios deben ser empleados con mayor cuidado por parte de los jueces y deben ser de naturaleza excepcional, es decir, ya no tienen que ser tomados en una situación habitual.
- C) Proporcional: Este grado debe ser proporcional a la gravedad del delito o sanción que se pueda implementar, es necesario que exista una datación adecuada del acto que se imputa con el que se pretende proteger y la violencia que se ejerce como método de coerción nunca puede ser mayor

que la violencia que finalmente se puede ejercer a través de la aplicación de la pena.

- a) Instrumental: La función fundamental no es tener un resultado en sí mismo, es decir que es la forma más práctica de asegurar el cumplimiento de otros fines.
- b) Revisable: La forma de aplicar la medida cautelar varía si las ocasiones que la motivaron se someten a ajustes en el transcurso del proceso, lo que puede requerir que se revoque o modifique la medida.
- c) Constitucional: El ordenamiento internacional sobre D.D.H.H. establece que, ninguna persona puede ser privado de su libertad, salvo por causas y supuesto establecidos de antemano por el orden constitucional establecido por cada estado parte.

En síntesis, para la teoría procesalista, esta figura procesal no es considerada una pena, puesto que basa su mandato en los requisitos y principios anteriormente desarrollados, con el fin de suprimir el daño a un bien jurídico o en su defecto que el procesado pueda evadir la acción de la justicia, con el ocultamiento de la verdad o eludiendo su responsabilidad.

Tesis Sustancialista: Ardiles (2007) señala que, desde el aspecto alternativo, se puede encontrar la doctrina que afirma que está muy claro que la "PP" es una sentencia anticipada para el procesado.

Para empezar a fundamentar el hecho de que esta figura procesal es una pena, se tiene que hablar desde de la realidad, desde el hecho que no se cumplen los requisitos primarios que requieren la emisión de una medida cautelar. Para autorizar la expedición de una medida provisional, el reglamento exige tres necesidades fundamentales:

- a) Peligro en la demora: Circunstancia o características que evidencien que puede haber posibilidades que el acusado podría intentar afectar los fines del proceso.
- b) Verosimilitud en el derecho: Son los suficientes factores de convicción que permiten afirmar la existencia de sospecha de que el acusado es el autor o participa en el hecho investigado.

c) Contra cautela: Es el aseguramiento o fianza que se suministra con la ayuda de la persona que lo solicita, para que, en caso de ser impuesta de forma defectuosa o equivocada, el que se vea afectado tenga una reparación del daño económicamente.

En primer lugar, el requisito primordial requerido para el otorgamiento de alguna medida cautelar es la verosimilitud dentro de la ley, en gran parte de los procesos penales, no es viable fundar, ni dilucidar, además del hecho de que tal requisito sería incompatible con el principio de inocencia, por lo que no podemos decir en el momento de la acusación, que alguien es plausiblemente culpable y por esta razón encarcelarlo.

Habiendo analizado y contrarrestado los tres elementos fundamentales de la emisión de una medida precautoria, podría decirse que el peso punitivo en América Latina se ejerce a través de medidas de contención para sospechosos de alta peligrosidad, es una regulación sustentada en la presunta peligrosidad, que bajo la premisa de esto impone consecuencias sin sentencia de condena a la mayor parte de la población racionalizada.

Para cerrar el concepto, hay que metaforizar afirmando que, la "PP" no es un purgatorio en el que uno tiene que estar listo para el juzgamiento o para su liberación; sin embargo, alternativamente, que alguien que sea acusado de cometer un delito es castigado de antemano incluso sin tener ninguna garantía de su culpabilidad.

Es el infierno de la legalidad, en el que se pasa la vida esperando el fallo final, y en caso de ser responsable, la persona seguirá estando dentro de la misma área en la que permaneció hasta ese momento, incluso siendo titular de la "PI"; lo que quiere decir que se le castiga para saber si va a ser castigado, dentro de las frases de San Agustín; "Los hombres torturan, para reconocer si hay que torturarlo".

En lo referente a la imparcialidad del órgano jurisdiccional, se relaciona al debido proceso puesto que en el Art. 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú señala que: "ninguna persona puede ser sometida a procedimientos distintos de los que ya fueron establecidos ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación" (p.5)

Pisfil (2018) agrega que, el juez debe mantener una imparcialidad subjetiva, es decir, que posea convicción sin ninguna inclinación hacia una de las partes o tener tipo de parentesco con uno de ellos. Adicionalmente debe existir una imparcialidad objetiva, en otras palabras, que el sistema de justicia brinde normas que regulen la actuación del juez para que no tenga prejuicios.

En lo que respecta con la debida motivación el Art. 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, tiene como fin garantizar la administración de la justicia por lo que el juez asume el deber de saber motivarlas de forma escrita independientemente de las instancias correspondientes, con excepción los de mero trámite. Según Apaza (2006) indica que es un principio que garantiza el derecho a defenderse y que se lleve según el orden constitucional u otras leyes, además que la detención que se realice debe ser razonada y no tener indicios de arbitrariedad o procesos injustificables.

Ahora bien, respecto de las teorías de la presunción de inocencia se tiene la teoría constitucional:

Teoría de la Presunción de Inocencia como Derecho Humano: Aguilar (2015), explica que, este principio como derecho humano propiamente dicho, tiene como fundamento estructural el *ius puniendi* del Estado, busca mantener un dispositivo equitativo de justicia que se oponga a la arbitrariedad y despotismo de las autoridades que han existido a lo largo de la historia, lo que ha generado graves violaciones a los derechos de la persona, bajo el imperio de la ley de un Estado totalitarista, en el que se restringe su dignidad. Actualmente, la idea de la "PI" se ha identificado claramente bajo los parámetros del ordenamiento internacional de D.D.H.H.

A lo largo de estas tensiones, este autor destaca que, a pesar de que la doctrina ha tratado de superar la incertidumbre contenida dentro del concepto vulgar de presunción, ha surgido una acumulación real de posiciones y definiciones que han contribuido a aumentar la incertidumbre que buscaba evitar, específicamente:

1. El que ve la presunción como un control que utiliza ocurrencias: las presunciones son una prueba y ya no un desplazamiento del objeto de la prueba, lo que supone una ayuda para la confirmación de que la "PI" no

siempre es una presunción verdadera, considerarla como tal se podría estar atacando la configuración realizada a través del Tribunal Constitucional cuando afirma que esto supone la ejecución del aforismo de la responsabilidad *onus probandi incumbi actori*.

2. Posición en la que lo establece como forma de prueba: Las presunciones son “un medio de prueba, como consecuencia del razonamiento mediante el cual, a partir de la evidencia de un hecho ya reconocido como auténtico, coherente con la validez, se infiere con creces a través del legislador, o mediante el uso de la elección dentro del caso especial de la demanda, la existencia de una realidad que ahora no necesita ser probada”.
3. El que ve la presunción como fuente de prueba: El principal defensor es Carnelutti, que es consciente de que la “PI” es “el efecto de una determinada situación fáctica deducida utilizando la propia ley o a través del tribunal”.
4. Posición que lo considera como un interés intelectual: "Los autores que amparan esta función ven la presunción como un interés mental de la decisión (presunción judicial) o del legislador (presunción legal), basado totalmente en la idea de que la presunción no es una inversión de la carga de la prueba (la carga de la prueba, la prueba de la supuesta verdad, se soportará con la ayuda de la persona a la que perjudique si el juez no lo fija formalmente dentro de la sentencia) ni tampoco un desplazamiento del elemento de la prueba (en verdad probablemente será una duplicación del elemento de la evidencia, que para poder estropear la presunción, probablemente será importante probar la falsedad de la realidad presunta)". Y, como Carreras Llansana también tiene en cuenta, es un juicio de probabilidad calificado.
5. Romero Arias establece que, “las presunciones incluyen una operación de intelecto (por eso es de lejos, un juicio) terminada a través de un tema investido por la autoridad (por eso está muy calificado) que conduce, a lo sumo, al orden establecido de la posibilidad de una verdad fáctica o proposición (por lo tanto, el empleo del término de probabilidad)”.

Para Benavente (2009), es un derecho fundamental que se encuentra regulado art. 2, inciso 24, párrafo e) de la Constitución Política del Perú: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su

responsabilidad". (p.4). En el artículo 11, párrafo 2 de la Declaración Universal de las Naciones Unidas (1948) indica que, nadie es condenado por omisión o actos que en el momento de cometerse no eran considerados delictivos y tampoco agravar la pena más de lo que es aplicable en el momento del delito. Para el Comité de D.D.H.H. observación general 32 segundo párrafo del artículo 14 (2007) señala que se ha de garantizar que no exista la presunción de culpabilidad, salvo que se haya demostrado la acusación. Al acusado se le otorga el beneficio de la duda.

Por parte del Tribunal Constitucional (2008) mencionan que es el derecho que tiene cada persona en mantenerse inocente hasta que algún proceso diga lo contrario, siendo el mismo que dictara una sentencia que lo corrobore o determine lo contrario y se declare culpable, mientras que esto no suceda se mantiene inocente por último cada juez debe tener la certeza y con prueba en manos que el imputado tenga un grado de culpabilidad. Por último, Aguilar (2015) menciona que es una garantía procesal que reduce que se afecten los derechos en el proceso penal, puesto que se debe considerar inocente al investigado hasta que no exista una sentencia por lo tanto no se debe usar cualquier práctica de presunción de culpabilidad

Referente al derecho a la defensa el art. 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado Peruano, señala que es el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. En esa misma línea, la declaración Universal de los D.D.H.H., adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 217, art. 14), señala que todo ser humano tiene derecho a que le den garantías necesarias para defenderse ante cualquier acusación determinando. Asimismo, también existe el derecho a las pruebas que mediante la R. M N°010-93-JUS (1993), se menciona que su fin es acreditar los hechos declarados para producir certeza al juez para que en base a ello fundamente su decisión. Cruz (2015) indica que, es constitucionalmente reconocido así también en los D.D.H.H. el cual debe aplicar en instancias jurisdiccionales.

Con respecto al Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. La Carta Magna de 1993 en su art., 139 inciso 3, prescribe que es un principio que rige a la función judicial, es la observancia de la tutela jurisdiccional como: el ingreso a los tribunales de justicia, correcta motivación de las resoluciones judiciales y la gratuidad de la justicia penal. Según Martel (2017) indica que, todo individuo para defender sus

derechos y/o intereses tienen facultad de acceder a los órganos pertinentes garantizando un proceso debido.

De acuerdo con García (2020), explica que el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva contempla las siguientes características:

Acceso a la justicia: Es el derecho que toda persona tiene para acudir al poder judicial, para la resolución de su conflicto jurídico o inseguridad jurídica; además, el Estado debe eliminar todas las barreras e impedimentos procesales a la justicia, ya sean geográficos, económicos o sociales.

Garantías mínimas: Implica que en un juicio hay un juez de oficio, la parte contraria, el derecho a la defensa, el derecho a objetar, el derecho a la prueba, el plazo razonable, entre otros. Por lo que todos estos derechos deben ser respetados antes y durante todo el proceso.

Resolución fundada en derecho: Las decisiones judiciales deben motivarse por causa justificada; es decir, debe haber consistencia entre hechos y pretensiones; consistencia entre hechos reales y hechos jurídicos. Esto significa que la justificación debe contener hechos fácticos; prueba presentada, admitida, utilizada, valorada y fundamento jurídico.

Efecto de la resolución: La resolución judicial debe tener un efecto práctico, ya sea favorable o desfavorable para el demandante o el demandado.

En lo que respecta a bases legales relacionado con la "PP", el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial o comúnmente reconocido como el Acuerdo Plenario N° 01- (2019)/CIJ-116, se debatieron temas relacionados a la "PP" con el fin de resolver discusiones destacando puntos relevantes como el presupuesto, los requisitos, el peligro procesal y los plazos. En esa línea, con la dación del Acuerdo Plenario N° 01-2019 el estándar para la imposición de la "PP" se ha elevado; es decir, la sospecha suficiente propia de una acusación fiscal ya no lo justifica, sino que, de concretarse la sospecha fuerte o grave y el peligro procesal, con base en un acervo probatorio propuesto por el fiscal. Asimismo, este acuerdo ha señalado los requisitos de la "PP": delito grave y peligrosísimo procesal. Además, analiza los plazos de

imposición y señala que la audiencia debe unificarse e integrarse a fin de reducir los periodos de audiencia.

Adicional a ello, se puede mencionar la Casación N°358-2019 Nacional (2019) interpuesto por la defensa de Luis Alberto Mejía Lecca, que mediante la Resolución N°11 que declaró fundada temas relacionado la “PP” en su contra por 36 meses por el presunto delito de lavado de activos en perjuicio del Estado. Sin embargo, mediante esta casación se revocó y se reformó la resolución N°11 y que se le imponga al investigado, comparecencia restrictiva y prohibición de salida del país, en un plazo de 18 meses y con otras reglas de conductas como: prohibición de comunicarse con testigos u otros investigados, llevar un control biométrico, no ausentarse de a la localidad de su residencia, entre otras obligaciones.

En este caso se revocó la “PP” a cambio de que cumpla reglas de conductas en libertad, por lo que se evitó que innecesariamente el investigado espere encarcelado hasta que termine las investigaciones, por ende, se está respetando los principios de motivación suficiente y “PI”.

A nivel internacionales existen sentencias de la Corte Interamericana de D.D.H.H. como el Caso López Álvarez vs. Honduras (2006) donde la “PP” está reducida por los inicios de legalidad, “PI”, necesidad y proporcionalidad, el señor López fue encarcelado sin garantía al acceso de la justicia por lo que el Estado de Honduras hizo un atropello a la libertad del ciudadano sin un base legal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 *Tipo de investigación*

El método de investigación consistió en la aplicación de un enfoque cualitativo a medida que se reunía elementos para describir, reconocer e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por medio de los estudios de los participantes. Del mismo modo, el buen juicio inductivo se convirtió en aplicado. De lo preciso a lo general (de los datos a las generalizaciones y conceptos no estadísticos). (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 11).

El estudio fue de tipo aplicado, Fernández & Urteaga (2015), la esencia de este tipo de investigación, es que se genere una utilidad en la realidad, y para lograrlo, hace uso de los conocimientos teóricos.

En esta investigación, la problemática que se ve día a día, es el uso irreflexivo de la "PP", ante lo cual, recurrimos al conocimiento de tipo legal, doctrinal y jurisprudencial, y se hizo visible como esta institución jurídica viene siendo mal interpretada y ejecutada, ante lo cual, se propuso argumentos para que su aplicación sea acorde al respeto irrestricto de los derechos y garantías distinguidas en la Constitución Política y el Código Procesal Penal Peruano.

3.1.2 *Diseño de investigación*

En cuanto al diseño del estudio, se utilizó la teoría fundamentada, lo que ayudó a formular un concepto explicativo de la investigación, esta teoría se deriva de la información que se acumula en la investigación.

La teoría fundamentada se puede definir como aquel que nace a causa de la información extraída de diversos sujetos que tienen una estrecha vinculación con los problemas abordados por medio de la investigación. La teoría fundamentada es la que permite un mayor conocimiento sobre el comportamiento inherente del personaje, a través de teorías. (Vivar, Lopez Di Castillo, & Gordo Luis, 2010). La teoría fundamentada tiene una característica primordial que es que pone especial énfasis en los detalles de los datos empíricos (Paramo, 2015).

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Según Cabrera (2005) en el estudio cualitativo es ideal el uso de las categorías que resume la información recolectada para su respectiva interpretación. Por lo mencionado, en la investigación se ha planteado dos categorías con su respectiva subcategoría.

Tabla 1. *Cuadro de categorización*

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS
Primera categoría: Prisión preventiva	Es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el juez de la investigación preparatoria en contra de un imputado.	La prisión preventiva es reconocida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que se puede ejercer en la esfera de la libertad de un individuo.	Derecho de defensa
Segunda categoría: La presunción de inocencia.	Es un derecho humano, la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal peruano, que permite a toda persona conservar el estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme.	Para la determinación de la vulneración de la presunción de inocencia en la dación de la prisión preventiva es necesario analizar que conductas llevo a cabo el juez que originaron este perjuicio en el procesado.	Derecho a la tutela judicial efectiva

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Todos los expertos desempeñaron sus funciones en sus respectivas instituciones públicas, y trabajo independiente, vinculadas a la rama del derecho penal, con lo cual estuvieron presentes miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y licenciados en actividad de ejercer.

3.4. Participantes.

Son expertos, que en su desempeño laboral diario, afrontan casos donde se presentan requerimientos de "PP", así que son los más calificados en esta materia, se logró conocer sus apreciaciones y reflexiones sobre todo lo que rodea a esta institución jurídica.

Tabla 2. *Lista de entrevistados.*

Nombre y Apellido	Profesión/cargo	Institución	Años de experiencia
Primer Juez	Abogado	Poder Judicial	7
Segundo Juez	Abogado	Poder Judicial	7
Primer Fiscal	Abogado	Ministerio Público	10
Segundo Fiscal 2	Abogado	Ministerio Público	12
Primer Abogado	Abogado	Estudio de abogado	8
Segundo Abogado	Abogado	Estudio de abogado	15

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada fue la entrevista, esta se usó con el propósito de recabar opiniones de expertos sobre el problema del estudio mediante el instrumento llamado guía de entrevista.

3.6. Procedimiento

El proceso tuvo las siguientes fases: Primero, se recopiló y se analizó antecedentes y teorías afines a las categorías apoyándose de bases legales, revistas y otros medios digitales; segundo, se armonizó la información obtenida según el orden de la Guía de Elaboración de Tesis de la Universidad César Vallejo; tercero, se realizó las entrevistas a los participantes que luego de los resultados se procedió hacer la discusión, considerando los antecedentes y teorías; cuarto y último proceso se realizó las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

La validez y confiabilidad del estudio se debe a que se recopiló impresiones de especialista en la materia y además que el instrumento empleado fue validado por tres expertos en el Derecho garantizando la fiabilidad y credibilidad de la investigación.

Tabla 3. *Validación del instrumento*

Nombre y Apellido	Cargo	Porcentaje
Milton Carlos, Sánchez Moreno	Abogado Penal	97%
Julio César, Morales Cauti	Abogado Penal	93%
Tiberio César, Martínez Rivera	Asesor de la Comisión de Justicia del Congreso de la República	94%

Fuente: Elaboración propia

3.8. Método de análisis de datos

El método empleado fue descriptivo, puesto que el nivel del estudio solo fue describir las apreciaciones de los entrevistados, leyes y bases teóricas para su luego análisis y conclusiones.

3.9. Aspecto ético

La información recopilada provino de fuentes reales mostrando originalidad y fiabilidad, así mismo, se ha citado a los autores respetando el derecho a la propiedad intelectual y se cumplió con la normatividad de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este trabajo se recabó y contrastó información, mediante el empleo de documentos para recoger datos, la cuales fueron guías de entrevista y de análisis documental respectivamente, las cuales se elaboraron en función a los objetivos planteados, que seguidamente analizamos, tomando en cuenta las preguntas de la guía de entrevista.

4.1. Resultados de Investigación

Conforme a las entrevistas planteadas, se indagó sobre la perspectiva que los profesionales del derecho tienen sobre la aplicación de la “PP” en el caso “Ollanta Humala”, se obtuvieron resultados variados en torno a la aplicación de esta medida.

Respecto del objetivo general: “Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala”, se plantearon 03 preguntas para describir el objetivo general.

En torno a la primera pregunta del OG, que se planteó fue: ¿Considera usted, que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala?

Delzo (2021), menciona que, se debe analizar “los argumentos del delegado del Ministerio Público que sustentan el pedido de prisión preventiva, ello en base a los principios garantistas del código procesal penal, en adición a ello estamos obligados a tener en cuenta los alegatos de defensa del imputado (...) por consiguiente, considero que en el caso materia de investigación, no se vulneró la “Presunción de Inocencia”; de esa forma, perfiló su postura, que no existió afectación a la presunción de inocencia en el sentido que ambas partes fueron escuchadas y analizadas en contraste con la normativa del CPP.

Pillaca (2021), señaló que “considero que la actuación judicial fue de acorde a los parámetros legales establecidos y de acorde a la normativa procesal penal vigente, por consecuencia no se vulneró la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala, es así como la función del juez penal se centra en la evaluación del Requerimiento de Prisión Preventiva para ello debe tomar atención y valorar las pruebas conforme lo establece los principios procesales del CPP”, en ese sentido

comparto la postura de efectuar un análisis imparcial de las pruebas mostradas en el proceso, sin embargo no considera que se vulneró la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala.

Laruta (2021), indicó que “conforme al código procesal penal, antes de la aprobación de un requerimiento de prisión preventiva, el juez está en la obligación de valorar los medios de prueba incorporados al proceso, asimismo verifica si se está cumpliendo con los presupuestos materiales establecidos en el Art. 268 del CPP (...) Por consecuencia, considero que en el presente caso no se vulneró la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala.”, en esa línea, la postura del entrevistado se sujetó al cumplimiento de la formalidad de “CPP”, y considera que no existió vulneración al derecho de presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala, por lo que se alineó a la aprobación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Espinoza (2021), explicó que “Sí, existió una vulneración a la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala, debido a que el juez penal no cumplió con evaluar íntegramente las pruebas presentadas por la fiscalía, así como las pruebas de la defensa técnica, en ese contexto, en el proceso de Ollanta Humala, no se evaluó de forma apropiada las pruebas presentadas por la defensa técnica de Ollanta Humala, lo que da como resultado la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado”, el autor resaltó la ausencia en la evaluación de las pruebas de ambas partes, tanto de la defensa técnica como del ministerio público, considerando que se vulneró el derecho a la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala.

Quiroz (2021), precisó que “el juez está en la obligación de evaluar las pruebas presentadas ante su despacho por las partes, independientemente de la etapa en la que se esté desarrollando el proceso penal (...) considero que sí se vulneró la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala”, en este extremo el entrevistado asumió una postura de análisis que abarca la valoración de la prueba en contenido y de valor probatorio esencial para el esclarecimiento de los hechos, por lo que considera que sí existió una vulneración a la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala.

Senisse (2021), refirió “el juez debe valorar las pruebas presentadas por ambas partes, este derecho es una característica esencial del derecho de defensa y de contradicción de pruebas del acusado, no obstante, muchas veces valora con mayor detenimiento las pruebas presentadas por la Fiscalía (...) En mi consideración sí se vulneró el derecho a la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala, basándose en una apariencia de formalismo para emitir una sentencia arbitraria”, señaló que la función judicial se centra en el análisis probatorio de las pruebas en el proceso penal, sin embargo precisó que los jueces valoran con mayor ímpetu la actuación probatoria de la fiscalía.

Seguido a ello, la segunda pregunta del OG planteada: Cuándo una persona es investigada dentro de un proceso penal, ¿su derecho a la presunción de inocencia queda suspendida?, de la que se extrajeron los principales resultados:

Delzo (2021) el entrevistado señaló que “el derecho de Presunción de Inocencia se preserva y se garantiza en favor del imputado durante la ejecución de todas las etapas del Proceso Penal; en otras palabras, de acuerdo al carácter del código, el Ministerio Público por intermedio de las actuaciones fiscales es el órgano encargado de desvirtuar la presunción de inocencia”; es decir, durante la realización del proceso penal se garantiza el ejercicio del derecho de presunción de inocencia.

Pillaca (2021), indicó que “la labor fiscal debe garantizar el respeto a los derechos principales entre los que destaca el derecho de presunción de inocencia como principal derecho principal”, en síntesis, refirió que la labor fiscal se caracteriza por establecer las garantías importantes para salvaguardar la Presunción de Inocencia.

Laruta (2021) señaló que, “el derecho de presunción de inocencia es un principio importante del CPP, que garantiza la inocencia mientras no se demuestre lo contrario, de esa forma para desvirtuar la presunción de inocencia, se necesita que el Fiscal del caso fundamente y sustente su teoría del caso respecto del imputado con el objetivo de determinar la responsabilidad penal”, en ese sentido, resaltó una función primordial de la labor fiscal que es garantizar el derecho de presunción de inocencia hasta que se logre demostrar lo contrario.

Espinoza (2021), resaltó “se debe tener en cuenta que la presunción de inocencia no se suspende, al contrario, es un derecho tiene todo individuo que es sujeto a un

proceso penal de que la situación jurídica ya sea en calidad de investigado, imputado, procesado o acusado, se presume a que esta persona no sea tratada como culpable, sino, como un inocente hasta que no exista alguna sentencia de por medio.” De esa forma la entrevistada, identificó que sea cual sea la condición de la persona durante el desarrollo del proceso penal, el derecho de presunción de inocencia se debe garantizar, hasta que se indique su responsabilidad mediante sentencia judicial condenatoria.

Quiroz (2021) resaltó, “en la teoría y la práctica, no se puede suspender el derecho de presunción de inocencia en ninguna de sus etapas, de suceder esta situación se estaría vulnerando un derecho fundamental protegido por la constitución peruana, lo que conllevaría a determinar responsabilidades penales en las autoridades que emplean arbitrariamente el derecho.” Por lo tanto, resaltó que de configurarse la restricción del derecho de Presunción de Inocencia se estaría vulnerando derechos fundamentales garantizados por el proceso penal.

Senisse (2021) resaltó que, “el derecho de presunción de inocencia en teoría no puede ser restringido hasta que se demuestre totalmente lo contrario, para ello el proceso penal guarda formalidades que garantizan la defensa de derechos fundamentales como el derecho de Presunción de Inocencia.” Este derecho no puede ser restringido por ningún motivo, asimismo señaló que el “CPP” establece formalidades exigentes para evitar la vulneración de derechos fundamentales.

Por último, la tercera pregunta del OG que se planteó: ¿Cómo evalúa la actuación del juez Richard Concepción Carhuancho, quien aprobó una prisión preventiva utilizando únicamente las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público? ¿Se vulneró algún derecho del procesado Ollanta Humala?, de la que se extrajeron los principales resultados.

Delzo (2021) señaló que, la “línea de la valoración probatoria fue escasamente objetiva respecto del pedido de prisión preventiva. Asimismo, no se debe olvidar la presión mediática que existía en torno al proceso, teniendo en cuenta que es el proceso de un exmandatario involucrado en casos de corrupción.

Por ello, a criterio personal considero vulnerados derechos fundamentales del imputado al no haberse valorado de forma objetiva las pruebas planteadas por las

partes”. De esa forma, el entrevistado manifestó que el juicio crítico del juez Richard Concepción Carhuacho resultó ser un análisis subjetivo y guiado por la presión mediática desarrollada en torno al caso Ollanta Humala.

Pillaca (2021), refirió que “en el caso del Señor Ollanta Humala existieron pruebas que no pudieron ser admitidas al proceso, bajo el sustento de que fueron presentadas al proceso como medios de prueba extemporáneos, para cuyo plazo ya había prescrito y por la naturaleza de las pruebas no podían ser consideradas medios de prueba extemporáneos, no obstante, el juez hizo la apreciación de que estas pruebas pueden ser incorporados al proceso en la etapa de juicio oral. Desde mi punto de vista, considero que la actuación judicial es acorde a los parámetros legales establecidos y de acorde a la normativa procesal penal vigente.” En esa línea, precisó que la labor del juez estuvo sujeta a la legalidad procesal, mas no tuvo en cuenta las características de pertinencia y necesidad de incorporar las pruebas al proceso penal, para un mayor entendimiento del proceso.

Laruta (2021), respondió: “la actuación probatoria depende en gran medida de la incorporación de pruebas al proceso, cabe señalar que en el proceso penal están permitidas la incorporación de medios probatorios extemporáneos y medios de prueba nuevos (...) El juez Richard Concepción Carhuacho, defendió la legalidad de norma procesal, por ello consideró que la valoración probatoria del juez fue rigurosa y exhaustiva”. El entrevistado indicó que, el análisis valorativo del juez, se centró principalmente en el análisis de la norma procesal priorizando el Principio de Legalidad del CPP.

Espinoza (2021), resaltó que “el juez al realizar valoración únicamente de las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público, viola el derecho a la prueba que tiene toda persona, no solamente a que sea presentado ante un tribunal, sino que, estas deban ser actuadas y valoradas en base a la propia alegación de las partes. Los mismos que deben estar fundados en base a hecho y derecho”. De esa forma, el entrevistado señaló que el ejercicio de valoración probatoria está sujeto a la parcialidad del proceso; por lo tanto, vulneró el derecho de defensa del imputado al no valorar los medios de prueba presentados por la defensa.

Quiroz (2021), respondió “los procesos penales en nuestro país se han visto influenciados por la presión mediática que se ejercen sobre las autoridades jurisdiccionales, asimismo gran parte de estos procesos se ven anclados a las decisiones subjetivas de los jueces penales, en este proceso precisamente se ha notado un análisis de valoración subjetivo de las pruebas”. Ello pone de evidencia que el juez Richard Concepción Carhuancho, influenciado por la presión mediática, ejerció un análisis valorativo de la prueba de tipo subjetivo, dejando de lado la imparcialidad que debe caracterizar la función judicial.

Senisse (2021), resaltó que “el derecho de presunción de inocencia en teoría no puede ser restringido hasta que se demuestre totalmente lo contrario, para ello el proceso penal guarda formalidades que garantizan la defensa de derechos fundamentales como el derecho de Presunción de Inocencia. En la práctica, la presión mediática sobre algunos procesos influye en la deliberación judicial”. Lo que pone en evidencia, que la presión mediática influyó en el criterio del juez, lo que perturbó el análisis jurídico objetivo del caso.

Respecto del objetivo específico 01: “Establecer de qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia transgredió el derecho de defensa en el Caso Ollanta Humala”, se plantearon 03 preguntas para describir el objetivo específico 01.

En torno a la primera pregunta del OE 1, se planteó: ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia transgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala?

Delzo (2021) el entrevistado señaló que: “En base a mi experiencia, no se trasgredió el derecho de defensa al procesado Ollanta Humala, debido a que su actuación fue dentro a los parámetros de la ley, del mismo modo nuestro ordenamiento jurídico es específico al desarrollar el derecho de defensa, el cual garantiza la actuación de medios de prueba por parte del imputado en las diferentes etapas del proceso penal”; es decir, considera que no se trasgredió el Derecho de defensa del procesado Ollanta Humala debido a que el juez actuó conforme a la formalidad establecida en la ley penal; sin embargo, menciona que es su obligación del mismo garantizar la actuación de los medios de prueba.

Pillaca (2021), indicó que “no se transgredió el Derecho a la defensa del procesado Ollanta Humala, desde el punto de vista jurisdiccional, no puede denegarse la presentación de pruebas a ninguna de las partes; sin embargo, se puede declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los medios de prueba siempre y cuando no cumplan con el criterio de ser pertinentes, coherente y necesarios para el caso”, en síntesis, refirió que no puede denegarse la presentación de pruebas pero sí declarar su inadmisibilidad, por consecuencia no consideró la trasgresión del derecho a la defensa del procesado Ollanta Humala.

Laruta (2021), señaló que: “no se trasgredió el derecho a la defensa del procesado Ollanta Humala, porque si bien es cierto el juez penal en ninguna de las instancias del proceso penal, puede denegar el pedido de presentación de pruebas de los investigados, puede denegar su admisión si los medios de prueba son obtenidos de forma ilegal o hayan sido obtenidos por la vulneración de derechos fundamentales, tal como sucedió en el presente caso y no necesariamente debe catalogarse ese hecho como una trasgresión al derecho a la defensa. Asimismo, el CPP establece etapas procesales y plazos legales para la presentación e incorporación de medios de prueba”, en ese sentido, resaltó que el control que realice el juez sobre la admisibilidad de presentación de pruebas no necesariamente es una trasgresión al derecho a la defensa del procesado Ollanta Humala.

Espinoza (2021), resaltó: “el imputado nunca tuvo la oportunidad para presentar sus propias pruebas y solo la fiscalía tiene de cargo, entonces ¿cómo se defiende el imputado frente a una eventual prisión preventiva? Por consecuencia, sí se transgredió el derecho de defensa del procesado Ollanta Humala”. De esa forma el entrevistado identificó que el procesado Ollanta Humala no tuvo oportunidad de presentar sus pruebas de descargo lo que llegó a la conclusión que sí se transgredió el derecho de defensa del mismo.

Quiroz (2021), resaltó: “algunas pruebas no pueden ser admitidas al proceso por el hecho que fueron obtenidas de forma ilegal y arbitraria. Sin embargo, este hecho no sucedió en el presente caso, por lo cual al denegarse la admisión y valoración de las pruebas de descargo del procesado Ollanta Humala, sí se transgredió su derecho de defensa del mismo”. Por lo tanto, resaltó que en el presente caso las

pruebas de descargo no fueron obtenida de forma ilegal y arbitraria, por lo cual al denegárselas al procesado Ollanta Humala se transgredió su derecho de defensa.

Senisse (2021), resaltó que: “Sí se transgredió el derecho de defensa del procesado Ollanta Humala, debido a que no se puede denegar la presentación de pruebas de los investigados en el NCPP, porque vulnera directamente el derecho de defensa del imputado; sin embargo, la defensa técnica puede proponer como estrategia legal del imputado no presentar pruebas, es lo que denominamos defensa pasiva”. el entrevistado hace mención a la defensa pasiva como estrategia del abogado defensor, la misma implica solo analizar los medios de pruebas del representante del Ministerio Público; sin embargo, señala que en el presente caso al denegarse la presentación de medios de pruebas sí se trasgredió el derecho de defensa de Ollanta Humala.

Respecto a la segunda pregunta del OE 1, se planteó: Cuando un investigado, está inmerso en un proceso penal ¿su derecho a presentar pruebas está deshabilitado?, de la que se extrajeron los principales resultados.

Delzo (2021) respondió que “no se puede restringir el derecho de presentar pruebas, como anteriormente señalé el derecho a presentar pruebas forma parte del derecho de defensa, es el principal derecho que garantiza una motivación adecuada y sujeta a derecho de las resoluciones judiciales en el “NCPP”. El entrevistado resaltó el derecho de defensa vinculado al derecho de presentar pruebas, se garantiza y manifiesta en la motivación de las sentencias judiciales que establece el proceso penal peruano.

Pillaca (2021), indicó que: “La presentación de pruebas se puede efectuar en las diferentes etapas del proceso, este derecho no se puede deshabilitar ni se puede restringir, se encuentra íntimamente ligado con el derecho de defensa. Como se mencionó anteriormente, solo se puede declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los medios de prueba dependiendo de las características de las pruebas y del momento en las que son presentadas. “En síntesis, el entrevistado fundamentó que en ninguna etapa procesal se puede restringir el derecho de presentación de pruebas, conforme al Código Procesal Penal peruano”.

Laruta (2021), precisó “El derecho a presentar pruebas no se puede deshabilitar por ningún motivo o circunstancia, salvo excepciones como la ilegalidad de la prueba o la incorporación de la prueba fuera del plazo establecido. “El entrevistado manifestó que la actividad probatoria está sujeta a un análisis probatorio de fondo (vulneración de derechos) y de forma (presentación conforme a los plazos procesales).

Espinoza (2021) señaló “en el mismo proceso penal, existen etapas preclusorias para presentar. Por ejemplo, cuando se acusa existe un plazo, vencido dicho plazo ya no se puede a no ser que se trate de pruebas nuevas; sin embargo, cabe la posibilidad incluso de reiterarlas o que el juez de oficio podría admitirla a fin de que se actúen.” El entrevistado precisó, la existencia de plazo preclusorios para la incorporación de medios de prueba, inclusive el juez evidenciando la importancia de la prueba podría incorporar la de oficio en el proceso.

Quiroz (2021), indicó “No se puede deshabilitar la presentación de pruebas en el proceso, es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política del Perú; no obstante, se puede observar la legalidad y formalidad de incorporación de las pruebas en el proceso penal”. El entrevistado resaltó la preeminencia del derecho de defensa como derecho fundamental garantizado por la Constitución Política del Perú.

Senisse (2021) refirió: “el derecho a presentar pruebas conforma parte del derecho de defensa, y el derecho de contradicción de las mismas; por lo tanto, no puede ser restringido en ninguna de sus etapas; sin embargo, depende mucho de la estrategia legal planteada ejercer una defensa activa o una defensa pasiva sobre el proceso”. El entrevistado señaló que no se puede restringir este derecho, de presentarse esta situación se estaría vulnerando su cualidad de derecho fundamental expresamente.

Respecto a la tercera pregunta del OE 1, se planteó: ¿Cómo considera la actuación del juez Richard Concepción Carhuancho, cuando denegó la presentación de pruebas a favor del investigado Ollanta Humala?, de la que se extrajeron los principales resultados.

Delzo (2021), indicó: “bajo este análisis las pruebas presentadas por la defensa técnica no fueron admitidas en esta etapa procesal; no obstante, se hizo la

aclaración de que pueden ser presentadas en la etapa de juicio oral; por lo que a mi criterio considero que se actuó de forma diligente respecto a la presentación de medios de prueba en esta etapa y no se vulneró el derecho de defensa del imputado”. Resaltó que la valoración judicial de las pruebas se centró en la legalidad de plazos procesales, para fundamentar su posición el entrevistado hizo alusión al Expediente N°0249-2015-59- 5001-JR-PE-01 1 Auto de Saneamiento Probatorio.

Pillaca (2021) precisó: “La resolución de inadmisibilidad de las pruebas por parte del juez Richard Concepción Carhuancho está sujeta a lo establecido por el Código Procesal Penal, teniendo en cuenta que fueron presentadas como medios de prueba extemporáneos y no como medios de prueba nuevo”; el entrevistado enfatizó que la resolución de inadmisibilidad esté sujeta a la normatividad del código procesal penal.

Laruta (2021), indicó “La actuación del juez Richard Concepción Carhuancho estuvo de acorde y conforme a la legalidad de los actos procesales, considero que el análisis valorativo que se ejerció sobre la inadmisibilidad de las pruebas fue apropiado.” De esa forma concluyó y asumió la postura legalista sujeta a las características del proceso penal.

Espinoza (2021), precisó: “Considero que fue un acto arbitrario, debido a que estaba en la obligación de también valorar los solicitado por la defensa.” El entrevistado consideró la resolución un acto judicial arbitrario al momento de no valorar e incorporar la totalidad de las pruebas actuadas en el proceso.

Quiroz (2021), indicó: “Considero que el juez Richard Concepción Carhuancho, asumió una postura subjetiva y parcializada al valorar las pruebas, muy aparte de las formas de presentar pruebas en el proceso penal, se debió valorar el fondo de las pruebas si resultan ser necesarias o pertinentes al proceso”. En esa línea, afirmó que la incorporación de pruebas al proceso debe estar sujeta a la pertinencia y coherencia de las pruebas en beneficio del proceso y no debe estar supeditado a los plazos preclusorios del CPP.

Senisse (2021), precisó: “La actuación del juez en este caso, es de un perfil legalista y pegado a la norma procesal, el juez no tuvo en cuenta la valoración probatoria de

la defensa técnica, cuya defensa tenía argumentos sólidos para desmontar la teoría del caso de la fiscalía, el juez solo declaró la inadmisibilidad de las pruebas por un defecto de presentación procesal de los mismos”. Asimismo, el entrevistado resaltó, que no se pudo incorporar las pruebas presentadas por la defensa del imputado por un tema de plazo procesal no teniendo en cuenta la cualidad probatoria de los medios de prueba del proceso penal.

Respecto del objetivo específico 02: “Conocer de qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva de los procesados en el Caso Ollanta Humala.”, se plantearon 03 preguntas para describir el objetivo específico 01.

En torno a la primera pregunta del OE 2, se planteó: ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?

Delzo (2021) señaló que: “no se afectó el derecho a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala al aplicarse un análisis parcial de las pruebas, valorándolas solamente desde un criterio formalista y no teniendo en cuanto un análisis circunstancial al momento de sentenciar”. De esa forma, el entrevistado manifestó que el juicio crítico del juez Richard Concepción Carhuancho resultó ser una análisis subjetivo y guiado por la presión mediática desarrollada en torno al caso Ollanta Humala, por lo cual sí se afectó el derecho a la tutela judicial efectiva del mismo.

Pillaca (2021), refirió que: “El criterio personal o análisis subjetivo del juez debe suprimirse en su totalidad; la valoración judicial debe sustentarse en la prueba objetiva, en la realidad de los hechos y en las garantías procesales del CPP, por lo tanto, la decisión judicial debe ser motivada de acuerdo a los principios y derechos fundamentales del debido proceso. Por consecuencia, consideró que, en el presente caso el juez, se cumplió con lo señalado anteriormente, por lo cual no se afectó la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala”. En esa línea, precisó que la labor del juez estuvo sujeta a la legalidad procesal, concluyendo que no se afectó el derecho a la tutela judicial efectiva del procesado.

Laruta (2021), respondió “el juez penal no puede apartarse de lo establecido por la Constitución Política del Perú y de los tratados internacionales suscrito y ratificados por el Estado peruano; sin embargo, en el presente caso no existió ninguna desvinculación a la normativa penal vigente por consecuencia considero que no se afectó al derecho a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala”. El entrevistado indicó que, el análisis valorativo del juez, se centró principalmente en el análisis de la norma procesal priorizando el principio de Legalidad del CPP, por consecuencia no se afectó su derecho a la tutela judicial efectiva de Ollanta Humala.

Espinoza (2021), resaltó que: “el juez penal debe dejar de lado a lo que Gonzalo del Rio llama: “Muletillas” son cierto prejuicio o sesgos del juez que se orientan en sus criterios u opiniones que en muchas situaciones no están fundadas en derecho (...) Situación que, genera a veces un adelantamiento de las decisiones debido a que ya tiene una idea preconcebida, por lo cual considero que sí afectó directamente al derecho a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala.” De esa forma, el entrevistado señaló que el ejercicio de valoración probatoria está sujeto a la parcialidad del proceso; por lo tanto, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva del imputado al no valorar los medios de prueba presentados por la defensa.

Quiroz (2021), respondió: “El juez no puede emitir una resolución judicial conforme a su apreciación personal, la valoración probatoria necesariamente debe fundamentarse en la apreciación objetiva de los medios de prueba tal como lo consagra el Código Penal y Código Procesal Penal; por lo tanto, en el presente caso se afectó a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala”. Ello pone de evidencia que el juez Richard Concepción Carhuancho, influenciado por la presión mediática, ejerció un análisis valorativo de la prueba de tipo subjetivo, dejando de lado la imparcialidad que debe caracterizar la función judicial, afectando el derecho a la tutela judicial efectiva del procesado.

Senisse (2021), resaltó que: “muchas veces por la presión mediática que existen sobre algunos procesos, la objetividad se ve influenciada por la valoración subjetiva del juez, dejándose llevar por la presión mediática vulnera derechos fundamentales de los imputados, tal y como se dio en el presente caso, donde sí se afectó el

derecho a la tutela judicial efectiva”. Lo que pone en evidencia, que la presión mediática influyó en el criterio del juez, lo que perturbó el análisis jurídico objetivo del caso, por lo que concluyó que, sí se afectó el derecho a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala.

En torno a la segunda pregunta del OE 2, se cuestionó: ¿Es válida, aquella resolución judicial que para fundamentar una medida cautelar previamente vulneró derechos fundamentales del procesado? (como dice el adagio el fin justifica los medios; donde el fin es la búsqueda de la verdad y el medio: son vulneraciones de los derechos de investigados), de la que se extrajeron los principales resultados.

Delzo (2021) alegó: “conforme al ordenamiento jurídico vigente no se puede fundamentar una medida cautelar (prisión preventiva) al amparo de una resolución judicial o actuaciones fiscales ilegales o arbitrarias que vulneren derechos fundamentales, de darse este supuesto nos enfrentaríamos al empleo desmedido de la ley”, en otras palabras, el entrevistado enfatizó, no se puede sustentar una resolución judicial empleando medios de prueba que hayan vulnerado derechos fundamentales para imponer mandato de prisión preventiva.

Pillaca (2021) indicó: “la validez de una resolución judicial se sustenta en la obtención de pruebas de forma legal, en la sujeción de los hechos a la normativa procesal y debe estar acorde a los principios y jurisprudencia vigente del ordenamiento jurídico vigente”. El entrevistado fortaleció su postura afirmando que la validez de la resolución judicial se fundamenta en la obtención de pruebas de forma legal y respetando los derechos fundamentales del procesado.

Laruta (2021) señaló: “No se puede fundamentar una medida cautelar (para el caso prisión preventiva) en base a una resolución judicial que fue declarada como ilegal por vulnerar los derechos fundamentales del imputado”. Bajo esa línea de argumento, el entrevistado manifestó que se requiere de pruebas obtenidas de forma legal y bajo el respeto de las garantías constitucionales, para que sirvan de fundamento para imponer prisión preventiva al procesado.

Espinoza (2021), respondió “No es válida, debido a que la consecuencia de una decisión no fundamentada debidamente el derecho, deviene en un acto arbitrario, por lo tanto, la consecuencia es la nulidad”. De esa forma resaltó que, la principal

consecuencia del empleo arbitrario de las pruebas puede conllevar a la nulidad de la resolución judicial.

Quiroz (2021) precisó: “No es válida, porque es necesario previamente determinar si la resolución judicial es de carácter arbitraria e ilegal, o si las pruebas incorporados al proceso se obtuvieron al amparo de la legalidad pertinente, ello debe determinarse vía proceso judicial, de presentarse este hecho el resultado sería el cese inmediato de la medida cautelar (prisión preventiva)”, en esa línea, identificó que la ilegalidad de un medio de prueba solo puede ser declarada por autoridad judicial competente, en base ello se determinara la legalidad o ilegalidad de una resolución judicial.

Senisse (2021) afirmó: “no se puede fundamentar una medida cautelar en bases a pruebas obtenidas de forma ilegal u obtenidas por la vulneración de derechos fundamentales, de darse el caso se estaría incurriendo en una vulneración grave al derecho de presunción de inocencia y al derecho defensa del imputado”. Reafirmó su postura, priorizando la legalidad de la prueba para determinar la legalidad de una resolución judicial.

En torno a la tercera pregunta del OE 2, se cuestionó: ¿Cómo considera la actuación del juez Richard Concepción Carhuancho, en función a los argumentos que plasmó en su resolución de prisión preventiva?, ¿Esta fue de acorde a los principios y derechos que se regulan tanto en la Constitución Política como el Código Procesal Penal?, de la que se extrajeron los principales resultados.

Delzo (2021) señaló: “respecto a la formalidad, la actuación del juez Richard Concepción Carhuancho, ha sido aplicada de forma diligente y sujeta a la ley, sin embargo, si ahondamos en los argumentos de fondo debemos precisar que la valoración de las pruebas ha estado sujeta solo a un análisis parcial de las mismas, es decir el juez valoró las pruebas ofrecidas por las partes teniendo en cuenta un análisis netamente formal de la norma, mas no un análisis circunstancial de las mismas ...”. De esa forma, precisó que el análisis del juez, fue estrictamente legalista, dejando de lado el análisis de fondo de las pruebas, que garantizaría una resolución judicial imparcial.

Pillaca (2021) indicó “desde un punto de vista de la legalidad, considerado que la posición del juez respecto a la prisión preventiva es la correcta; sin embargo, cabe resaltar que no se actuaron la totalidad de medios de prueba presentados por las partes, cabe precisar que el mandato de prisión preventiva fue revertido en instancia constitucional, en el EXP N° 00502- 2018-PHC/TC”, de esa manera el entrevistado, puso en relieve la sentencia del Tribunal Constitucional, la cual precisa que los magistrados deben pronunciarse de forma específica sobre cada medio de prueba actuado en el proceso, al final la sentencia resuelve revertir el mandato de prisión preventiva.

Laruta (2021), refirió “bajo los parámetros legales los argumentos plasmados en la resolución judicial de prisión preventiva, estos se sujetan a los parámetros legales y se hallan de acorde con los principios del CPP y de la Constitución Política del Perú. Por otro lado, la presión mediática ejercida sobre el caso, puede alterar el juicio crítico de valoración de los jueces”, el entrevistado resaltó que la presión mediática que se ejercen en determinados casos puede alterar el juicio crítico de los jueces al momento de resolver un determinado caso.

Espinoza (2021) indicó: “el juez Carhuanchu, en muchas audiencias visualizadas, pierde imparcialidad y objetividad en algunos casos, debido a que quiere ver en prisión a todo el mundo (...). En ese sentido, considero que no fue de acorde a principios y derecho, motivo por el cual el Tribunal Constitucional manifestó fundado el *hábeas corpus* en favor de Ollanta Humala”. El entrevistado observó que, la conducta del magistrado es de carácter arbitrario y de empleo desmedido, debido al sustento subjetivo de los medios de prueba para el caso Ollanta Humala.

Quiroz (2021) manifestó “(...) si nos referimos al contenido de fondo de las pruebas es necesario, resaltar que las pruebas que no se admitieron en el proceso, en etapa preparatoria resultaron fundamentales para establecer la motivación de la prisión preventiva, estas pruebas no fueron admitidas por una formalidad procesal, dejando de lado en fondo y la verdadera naturaleza jurídica excepcional de la prisión preventiva”. A esta dirección, el entrevistado resaltó la falta de análisis de fondo de la prueba, la ausencia de este análisis perjudicó el derecho fundamental de libertad personal del procesado Ollanta Humala.

Senisse (2021) indicó: “(...) Por lo tanto, la actuación del juez Richard Concepción Carhuancho está sujeta a la legalidad mas no garantiza los derechos fundamentales teniendo en cuenta que el mandato de prisión preventiva fue revertido en instancia constitucional”. En ese contexto, precisó la legalidad de la resolución judicial; sin embargo, manifestó que a pesar de la legalidad que reviste la resolución, evidencia transgresiones de los derechos fundamentales.

4.2. Discusión de investigación

En el desarrollo del estudio, se denotó la existencia de abundantes antecedentes de investigación relacionado al tema de prisión preventiva, puesto que es una figura internacionalmente reconocida en los distintos ordenamientos penales, de esa forma los principales problemas que se ha podido identificar son los relacionados al hacinamiento penitenciario por la excesiva aplicación del mandato de prisión preventiva, por lo cual resulta aplicarse la figura de prisión preventiva de manera cotidiana y pierde su naturaleza de excepcional.

En ese contexto, se desarrolló el proceso de prisión preventiva en nuestro país, en la que se resaltó la aplicación excesiva de esta figura; el proceso contra el ex presidente Ollanta Humala reflejó el excesivo uso de la prisión preventiva en nuestro país, este caso que recayó en el despacho del juez Richard Concepción Carhuancho, estuvo influenciado por factores como la presión mediática del caso, el criterio subjetivo del juez, al momento de valorar los medios de prueba y la vulneración de derechos fundamentales.

Con relación al objetivo general, se procedió con la descripción de los resultados relacionados al objetivo general, que respondió a establecer como: “determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala”. De esa manera, en concordancia con lo resuelto por los entrevistados, se pudieron identificar factores que influyeron en una inadecuada aplicación del mandato de prisión preventiva frente a la vulneración de la Presunción de Inocencia.

De acuerdo a la primera pregunta del OG planteada, relacionada con la vulneración de la presunción de inocencia, gran parte de los entrevistados concordó que conforme al “CPP” peruano, la valoración judicial de las pruebas está sujeta a los

alegatos y medios de prueba presentados por el Ministerio Público, así como de la defensa técnica del imputado, por lo que no se puede motivar una resolución judicial, solamente valorando la actividad probatoria de una de las partes, de darse este supuesto se estaría vulnerando el Derecho a la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala. Siguiendo esa narrativa los entrevistados Delzo (2021), Pillaca (2021), Laruta (2021); precisaron que es un factor importante para la motivación de las resoluciones judiciales la valoración probatoria de todas las partes del proceso, por lo que si el juez actuase de forma contraria podría vulnerar el principio de presunción de inocencia, en ese sentido el juez Concepción Carhuancho actuó conforme a lo establecido por la norma adjetiva. Ello concuerda con Moya (2017) que las medidas cautelares deben estar a merced de lo razonable y aplicando de forma correcta los procesos de la norma penal.

Sin embargo; los entrevistados, Espinoza (2021), Quiroz (2021), Senisse (2021); refirieron que la actuación del juez no fue la adecuada debido a que no se incorporaron ni actuaron los medios de prueba de la defensa técnica, por lo que esta situación jurídica vulnera la presunción de inocencia del investigado, puesto que el juez no efectúa un análisis sistemático de las pruebas.

Por lo que se muestra que tanto los entrevistados como en el estudio de Moya (2017) coinciden que se debe realizar de forma correcta lo que señala la normas y por ende el juez tiene la obligación de realizar una valoración judicial de las pruebas presentados por el fiscal y por la defensa del acusado, la participación judicial debe centrarse en una participación garantista en favor de los derechos fundamentales de las partes del proceso.

En cuanto a la segunda pregunta planteada del OG, relacionado a la suspensión del derecho de Presunción de Inocencia, la totalidad de los entrevistados manifestaron estar de acuerdo con lo propuesto por Laruta (2021) al señalar que este derecho es un principio fundamental garantizado por el CPP, este principio garantiza su inocencia hasta que la fiscalía logre demostrar la responsabilidad penal del imputado y por consecuente se emita una sentencia condenatoria en contra del imputado. Este resultado, concuerda con Aguilar (2015) que indica que la presunción de inocencia es una garantía procesal, puesto que el investigado se

considera inocente hasta que no le sentencien evitando así presunción de culpabilidad.

Por ende, todos los entrevistados y Aguilar (2015) mencionan que efectivamente debe existir en todo proceso el derecho a la presunción de inocencia por lo que no se debe suspender puesto que se estaría atropellando un derecho fundamental del investigado.

Por último, respecto de la tercera pregunta del OG, respecto de la labor judicial del juez Richard Concepción Carhuacho, los entrevistados Delzo (2021), Espinoza (2021), Quiroz (2021), Senisse (2021) manifestaron estar de acuerdo con la actuación del juez fue poco objetivo y guiado por la presión mediática puesto que, las pruebas del imputado no fueron admitidas en el proceso con el fin de cumplir con un análisis exhaustivo del mandato de prisión preventiva y así poder salvaguardar los derechos fundamentales de las partes. Por otra parte, los entrevistado Pillaca (2021) y Laruta (2021) señalaron que el juez actuó de forma rigurosa y exhaustiva de acuerdo a los parámetros legales y de la normatividad procesa penal; contrastando con el aporte teórico de Gonzáles (2021) en su estudio concluyó que, los jueces al decidir por prisión preventiva están restringiendo el derecho fundamental del imputado normado en la declaración de los D.D.H.H. por lo tanto de imponerse la medida de prisión preventiva debe efectuarse de forma que sea necesaria y salvaguardando los derechos fundamentales del procesado.

Con respecto a esta pregunta se puede comprobar que la mayoría de los entrevistados desapruaban la actuación del juez Richard Concepción Carhuacho, quien aprobó una prisión preventiva utilizando únicamente las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público y ello es respaldado por la teoría desarrollada que hace alusión a la actuación de todo juez que opta por la prisión preventiva restringe el derecho a la libertad personal del procesado.

Respecto al objetivo específico 01, se inició con la descripción de los resultados relacionados al objetivo específico, que respondió a “establecer qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia transgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala”. De esa forma, en concordancia con lo resuelto

por los entrevistados se pudieron identificar factores que influyeron en la actuación parcial del órgano jurisdiccional perjudicando el derecho de defensa del imputado.

En relación a la primera pregunta del OE1, los entrevistados Delzo (2021), Pillaca (2021) y Laruta (2021), se mostraron en acorde con lo expresado con la afirmación que señala que no se puede denegar o restringir el derecho de presentación de pruebas del investigado en el "NCPP"; no obstante, desde el punto de vista jurisdiccional se puede cuestionar la admisibilidad o procedencia de los medios de prueba que busquen ser incorporados al proceso, ello dependerá de los plazos procesales y de la naturaleza de la prueba que se busque incorporar al proceso. Este resultado concuerda con la investigación de Pisifl (2018), al indicar que el sistema de justicia debe brindar normas que regulen las actuaciones del juez para que este no cometa prejuicios en contra de los investigados, puesto que una formalidad procesal no puede ser excluyente para un análisis a fondo de los medios de prueba actuados en el proceso. Por ende, coinciden que el juez no puede denegar a que el imputado muestre pruebas de su inocencia respetando los plazos procesales del nuevo Código Procesal y que se debe regular las actuaciones del juez para que este no atropelle derechos del imputado. Sin embargo, bajo los mismos argumentos señalados anteriormente consideran que no ha existido una trasgresión al derecho de defensa de Ollanta Humala.

No obstante, los entrevistados Espinoza (2021), Quiroz (2021) y Senisse (2021), refieren que la actuación del juez respecto de la no incorporación y por consiguiente no valoración de los medios de prueba presentados por la defensa técnica de Ollanta Humala, represente una manifiesta trasgresión del derecho de defensa, puesto que los jueces deben garantizar la incorporación de medios de prueba necesarios para la persecución del delito, en el caso Ollanta Humala el juez asumió una postura estrictamente legalista de la norma procesal y no tuvo en cuenta la pertinencia y utilidad de las pruebas no incorporadas al proceso.

Referido a la segunda pregunta del OE1, los entrevistados Delzo (2021), Pillaca (2021), Laruta (2021), Espinoza (2021), Quiroz (2021), Senisse (2021), acogen la postura, la cual encuentra totalmente prohibido restringir el derecho de presentación de pruebas de las partes, puesto que este es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política del Perú, así como por los tratados

internacionales ratificados por el estado peruano. Lo mencionado se vincula con el estudio de Cruz (2015), pues menciona que es un derecho constitucional reconocido en los D.D.H.H.” por ende debe ser respetado en los procesos penales.

Por lo tanto, los entrevistados y el aporte teórico de Cruz (2015) mencionan que el imputado tiene todo derecho de mostrar pruebas de su inocencia y este derecho no puede estar deshabilitado en un proceso penal pues dicho derecho está respaldado constitucionalmente y en los tratados internacionales sobre D.D.H.H.

Respecto de la tercera pregunta del OE1, los entrevistados Espinoza (2021), Quiroz (2021) y Senisse (2021) manifestaron estar disconforme con actuación judicial del magistrado Richard Concepción Carhuacho, el cual se vincula a un perfil legalista vinculado a la norma procesal, a pesar de que su función juez implica la apreciación de los medios de prueba desde un punto de vista sustantivo; es decir, analizar el verdadero valor probatorio de las pruebas presentadas por la defensa, así mismo precisó que el Tribunal Constitucional en el EXP N ° 00502-2018-PHC/TC, dejó sin efecto el pedido de prisión preventiva. Ello coincide con el estudio de Yépez (2016) que indica que en la actualidad existe violaciones contra los D.D.H.H. por parte de los operadores de la justicia. Por ende, la mayoría de los entrevistados indican que el juez Richard Concepción Carhuacho realizó una actuación equivocada al no aceptar las pruebas del investigado Ollanta Humala que para Yépez (2016) esto significa una violación a los D.D.H.H.

Otro punto de vista manifestaron los entrevistados Delzo (2021), Pillaca (2021) y Laruta (2021), quienes señalaron que la actuación judicial estuvo de acuerdo a los parámetros legales de la norma procesal; por lo tanto, la no incorporación de medios de prueba estuvo sustentada en la presentación de medios de prueba de forma extemporánea, sin embargo, en instancia superior se hizo la aclaración de que los medios de prueba pueden ser presentados en etapas posteriores a la investigación preparatoria; esta situación jurídica genera incertidumbre debido a la posible vulneración de derechos fundamentales como son el derecho de defensa y el debido proceso del investigado, cabe precisar que la función judicial implica una valoración exhaustiva de las pruebas en el proceso, por lo tanto, la no incorporación de las pruebas puede conllevar a la vulneración de derechos constitucionales.

Respecto al objetivo específico 02, se procedió con la descripción de los resultados relacionados al objetivo específico, que respondió a establecer como: “Conocer de qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó a la tutela judicial efectiva de los procesados en el caso Ollanta Humala”. De esa forma, en concordancia con lo resuelto por los entrevistados se pudieron identificar factores que influyeron en el derecho de Tutela Judicial Efectiva perjudicando el Derecho de Defensa del imputado.

Relacionado a la primera pregunta del OE2, los entrevistados Delzo (2021), Pillaca (2021) y Laruta (2021) sintetizaron de forma práctica su postura al señalar, que la labor judicial se centra en la emisión de una resolución judicial sujeta a la veracidad de los hechos, en contraste con la normativa vigente y la jurisprudencia vinculante, en ese contexto, si el juez decide apartarse de la jurisprudencia vinculante o de lo establecido por la normativa vigente, este debe motivar su decisión, a la vez que debe garantizar los derechos fundamentales del procesado. Coincide con Apaza (2006) que, señala que la detención debe ser razonada y no debe mostrar arbitrariedad por parte del juez. Por consiguiente, todos los entrevistados y Apaza (2006) concuerdan que el juez debe apoyarse en la veracidad de los hechos, normatividad vigente y jurisprudencia por lo que la detención que se realice al investigado debe ser razonada sin ningún tipo de arbitrariedad, por lo que el juez no está facultado de emitir una resolución en base único de su criterio. Sin embargo, sobre los argumentos expuestos anteriormente, Pillaca (2021) y Laruta (2021) concluyeron que no se afectó la tutela judicial efectiva del procesado, a diferencia de Delzo (2021) que sí considera que se afectó el derecho a la tutela judicial efectiva de Ollanta Humala al dejar de lado al análisis circunstancial de las pruebas al momento de sentenciar.

No obstante, los entrevistados Espinoza (2021), Quiroz (2021) y Senisse (2021), se identifican con el argumento de que los jueces no pueden interrelacionar el aspecto objetivo teórico del proceso penal con el aspecto subjetivo propio de la función judicial, así mismo debe estar en la capacidad de deliberar en un conflicto judicial sin la interferencia de elementos externos como son la presión mediática y la presión de organizaciones sociales, las cuales en los procesos políticos cuentan con amplia cobertura de participación, por lo tanto emiten opiniones conducentes a

la responsabilidad de los investigados, sin tener en cuenta el análisis objetivo probatorio, del mismo modo, concluyen que sí se afectó la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala.

En referencia a la segunda pregunta del OE2, los entrevistados Delzo (20221), Pillaca (2021), Laruta (2021), Espinoza (2021), Quiroz (2021) y Senisse (2021) coinciden en que la validez de la resolución judicial debe ser sustentada en la obtención de pruebas de forma legal, en acorde con los principios y normativa vigente del ordenamiento jurídico, aunado a ello Pillaca (2021) señaló que es prohibido sustentar un mandato de prisión preventiva en medios de prueba obtenidos de forma irregular, sin embargo para afirmar que los medios de prueba vulneran derechos fundamentales, estos deben ser declarados por autoridad judicial competente. Concuera con Martel (2017) que menciona que todo investigado para defender sus derechos le deben garantizar un debido proceso. Por ende, tanto los entrevistados como Martel (2017) indican que debe existir un debido proceso por lo que usar pruebas de forma legales, caso contrario, no se puede dar un mandato de prisión preventiva puesto que el sistema jurídico debe garantizar un debido proceso al imputado.

Por último, en relación a la tercera pregunta del OE2, los entrevistados Delzo (20221), Pillaca (2021) y Laruta (2021), precisaron que la actuación de juez Richard Concepción Carhuanchó, se caracterizó por una motivación de resolución judicial conforme a la legalidad de la norma procesal mas no se tuvo en cuenta, una valoración probatoria sustancial, además la presión mediática influenció en su decisión en el caso de Ollanta Humala.

Otro punto de vista, manifiestan los entrevistados Espinoza (2021), Quiroz (2021) y Senisse (2021) calificaron negativamente la actuación del juez Richard Concepción Carhuanchó puesto que si bien actuó conforme a la legalidad de la norma procesal pero no consideró la valoración probatoria sustancial además que su decisión fue influenciada por la presión de los medios coincidiendo con Montero (2018) al manifestar que los operadores de justicia ordenan prisión preventiva por populismo. En esa línea Quiroz (2021) señaló que se evidenció un marcado análisis subjetivo por parte de la autoridad judicial, lo que por consecuencia vulneró derechos fundamentales del procesado. Ello concuerda con Montero (2018) ya que

menciona que en las decisiones de los magistrados existe muchos populismos por lo que acceden a tomar medidas como la prisión preventiva.

V. CONCLUSIONES

Del presente estudio, se han llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: La investigación logró sustentar el supuesto general, que se centró en probar que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia sí vulneró la presunción de inocencia del procesado; actualmente esta herramienta procesal se caracteriza por su naturaleza de excepcional y su carácter de última *ratio*, sin embargo, la investigación demostró que esta figura procesal perdió sus características esenciales, por consiguiente la aplicación de la prisión preventiva en el caso Ollanta Humala se empleó como una regla cuando se debió aplicar como excepción, o en su defecto haber optado por una disposición menos gravosa en contra de la libertad de los procesados.

Segunda: Respecto del primer supuesto específico, se evidenció que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa del procesado Ollanta Humala. Debido a la parcialidad del órgano jurisdiccional, de esa forma, se concluyó que el derecho de defensa, debe ser garantizado nivel constitucional, debe ser respetado independientemente de la condición jurídica del investigado, este derecho no puede ser restringido en ninguna de las etapas del proceso penal, por lo tanto, el derecho de presentación de pruebas debe ser considerado como una prioridad para el esclarecimiento de los hechos en el desarrollo del proceso.

Tercera: Por último, respecto al segundo supuesto específico, se determinó que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva del procesado, conforme a ello se evidenció que la presión mediática ejercida sobre los procesos políticos como fue el de Ollanta Humala, resultó ser un factor externo que influyó en el desarrollo del proceso, hasta el punto que llegó a incidir en el juicio crítico del juzgador desconociendo que se trataba de una medida cautelar como excepción, aplicándola como regla, lo que conllevó a efectuar un análisis subjetivo y parcializado del proceso por parte del juez. Asimismo, se evidenció que la deliberación judicial, debe manifestarse libre de prejuicios y de injerencias externas por lo tanto debe estar sujeta a la objetividad de los hechos y a la normativa vigente.

VI. RECOMENDACIONES

De la presente investigación, se han realizan las siguientes recomendaciones:

Primera: Se recomienda la modificación del artículo 268, añadiendo lo siguiente: “(...) d) *Se encuentra prohibido declarar fundado la prisión preventiva valorando la calificación jurídica del “delito grave” por el cual se le investiga al imputado.*”. Con esta recomendación se busca prevenir que los jueces valoren el delito grave para declarar fundado la prisión preventiva o su revocatoria de comparecencia por prisión preventiva, debido a que imponer una medida tan gravosa que limita un derecho humano (derecho a libertad) no debe valorarse partiendo de la presunción de culpabilidad, tal y como sucedió en el caso Ollanta Humala.

Segunda: Se recomienda que la modificación del CPP incorporando el artículo 279-A el cual será de la siguiente manera: 279-A “*La no valoración del delito grave como indicio delictivo para la revocación de la comparecencia por prisión preventiva*”. Esta modificación es crucial para prevenir que los jueces valoren el delito grave del procesado aisladamente para fundamentar su decisión de declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva o revocatoria de comparecencia por prisión preventiva, tal y como se dio en el caso de Ollanta Humala.

Tercera: Se recomienda al legislador efectúe la modificación al Código Penal añadiendo al artículo 376°- C Tratamiento de personas procesadas sin sentencia, el cual será de la siguiente manera: “*El funcionario, que abusando de sus atribuciones, cometa u omita un acto que ocasione la restricción de la presunción de inocencia de una persona no condenada, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años*”. Esta recomendación busca sancionar a la autoridad que restrinja la presunción de inocencia de una persona no condenada, evitando tratamientos indebidos que vulneren derechos humanos de un procesado.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116. (2019). *XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. México: Instituto de la Judicatura Federal. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Aguilar, M. (2015). *Presuncion de Inocencia: Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio*. Mexico: Corte de la Justicia de la Nacion Mexico.
- Alcocer, P. (2014). *Introduccion al Derecho Penal - Parte General*. Peru: Instituto en Ciencia Procesal Penal.
- Alfaro, N. (2019). *LaL, y su afectacion a la presuncion de inocencia*. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Alfaro, N. (2020). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. Tesis de pregrado*. Lima: Pontificia Univeridad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16811>
- Ángeles, L. (2020). *Prisión preventiva oficiosa y derechos humanos. Tesis de posgrado*. Querétaro, México: Universidad Autónoma de Querétaro. Obtenido de http://ri-ng.uaq.mx/jspui/bitstream/123456789/2418/1/DEMAN-214864-1120-321-Lorena%20%c3%81ngeles%20Hern%c3%a1ndez_compressed%20%20-A.pdf
- Apaza, O. (04 de 10 de 2006). *Derecho al debido proceso*. Obtenido de Tribunal constitucional : https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143892
- Ardiles, E. (2007). *La naturaleza de la Prision Preventiva*. Lima.

- Ascencio, J., & Castillo, J. (2017). *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Lima-Perú: Ideas Solución.
- Bacigalupo, Z. (1996). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Colombia: TEMIS S.A.
- Benavente, H. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Peru y Mexico, así como su relación con los demás derechos constitucionales*. Chile: Estudios Constitucionales.
- Casación N°358-2019 Nacional. (2019). *El peligro procesal y el plazo de la prisión preventiva*. Obtenido de <https://susanacastaneda.pe/wp-content/uploads/2020/10/CAS.-358-2019.-Voto-del-caso-de-Keiko-Fujimori.pdf>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71. Obtenido de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prision preventiva en las Americas*. España: Comision Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (10 de Marzo de 2017). *Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Perú*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/029.asp>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y Abogancía en México*. Mexico: Instituto de investigaciones Jurídicas.

- D.L. N° 957. (2004). *Nuevo código Procesal Civil*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- D.L. N°1307. (2017). *Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios de criminalidad organizada*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1307-1468963-7>
- Defensoría del Pueblo. (25 de Agosto de 2019). *Defensor del Pueblo presenta a Corte Suprema argumentos a considerar sobre prisión preventiva*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensor-del-pueblo-presenta-a-corte-suprema-argumentos-a-considerar-sobre-prision-preventiva/>
- Delzo, G. (2021). *Guía de Entrevista - Tesis de Investigación*. Lima.
- Echevarría, G. (2010). Imparcialidad del Tribunal Oral en lo Penal: Tras la conquista de la Garantía. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 269-310.
- Espinoza, N. (2021). *Guía de Entrevista - Tesis de Investigación*. Lima.
- EXP.N.° 791-2002-HC/TC. (2002). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00791-2002-HC.html>
- Faustin, H. (1853). *Traite de Instruction criminelle ou theme du Code*. Francia: Vol. V.
- García, C. (2008). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General*. Peru: Grijley.
- García, R. (26 de Agosto de 2020). *¿Cuál es el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?* Obtenido de IUS 360: <https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/>
- González, J. (2021). *la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia. Tesis de pregrado*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1334/1/Gonzales%20Chafloque%2c%20Joel%20Hernando.pdf>

- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Instituto de Defensa Legal. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Laruta, M. (2021). *Guía de Entrevista-Tesis de Investigación*. Lima.
- Martel, R. (2017). *Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Montero. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. Tesis de pregrado*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24498>
- Moya, V. (2017). *“Medidas cautelares en el Ecuador: Excepcionalidad de la prisión preventiva. Tesis pregrado*. Quito: Universidad de los Hemisferios. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/602/1/Tesis%20Ver%c3%b3nica%20Moya%20UDLH.pdf>
- Obando, O. (2018). *Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de Inocencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de [un.org: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Observación general N° 32: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes*. Obtenido de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_rec_gral_23_un.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Paramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & amp, Gestion*, 39,1-7.
- Pillaca, J. (2021). *Guia de Entrevista - Tesis de Investigacion*. Lima.
- Pisfil, D. (2018). Imparcialidad judicial y prueba de oficio: ¿Entre la discrecionalidad y obligatoriedad de los poderes judiciales en el proceso penal peruano? *SAPERE*, 16, 20-33. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/daniel_pisfil_flores.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Informe de Hallazgos del Mapeo Digital COVID-19: Justicia y Privacion de Libertad en America Latina y el Caribe*. Panama: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Quiroz, J. (2021). *Guia de Entrevista - Tesis de Investigacion*. Lima.
- Resolucion Ministerial Nº 010-93-JUS. (08 de 01 de 1993). *Sistema peruano de informacion juridica* . Obtenido de ip: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Rodriguez, L. (1998). *Crisis Penal y Sustituvos penales*. Mexico: Porrúa.
- Salazar, V. (2019). *Racionalizacion de la detencion preventiva en Colombia mediante instrumentos de evaluacion del Riesgo* . Colombia: Universidad de Externado.
- Saldarriaga, J. (2021). *Analisis Constitucional de la Prision Preventiva: Derecho Fundamentales, Lima 2020*. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Sánchez, P. (2011). *La Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal 2004*. lima: Ministerio Publico y Proceso Penal Anuario de Derecho Penal 2011-2012. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_06.pdf
- Sánchez, S. (2018). *El Derecho fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*. Perú: Congreso del Perú.
- Senisse, C. (2021). *Guia de Entrevista - Tesis de Investigacion*. Lima.

- Silva, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016. Tesis de pregrado*. Lima: Universidad Federico Villareal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2873>
- Suarez, A. (11 de Noviembre de 2020). *En los últimos 30 años, Perú contabiliza 6 presidentes acusados de corrupción*. Obtenido de France 24: <https://www.france24.com/es/programas/historia/20201117-en-los-%C3%BAltimos-30-a%C3%B1os-per%C3%BA-contabiliza-6-presidentes-acusados-de-corrupci%C3%B3n>
- Ubeta, Y. (2018). *Presión mediática de los medios de comunicación y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Valdiglesias, F. (2021). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el Perú al 2021*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Viteri, D. (17 de Marzo de 2021). *El Derecho al Plazo Razonable en el Proceso Penal: el Desarrollo Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Peruano*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)
- Vivar, C. A., Lopez Di Castillo, O., & Gordo Luis, C. (2010). La teoría fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *Index de Enfermería*, 19(4), 283-288.
- Yépez, R. (2016). *La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales. Tesis de pregrado*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6332/1/T-UCE-0013-Ab-193.pdf>
- Zamora, M. (2020). Razones y sinrazones en los peligros procesales para el dictado de la prisión preventiva. *IUS Doctrina*, 13(1), 1-45. Obtenido de

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/45938/45841>.
SSN-1659-3707

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

TÍTULO: LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL CASO "OLLANTA HUMALA				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categoría 1	✓ Derecho de defensa
¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala?	Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala.	La aplicación de la prisión preventiva en primera instancia sí vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala.	Prisión preventiva	
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Categoría 2	✓ Derecho a la tutela judicial efectiva
¿De qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala?	Establecer de qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala.	La aplicación de la prisión preventiva en primera instancia sí trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala	La presunción de inocencia	
¿De qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?	Conocer de qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva de los procesados en el caso Ollanta Humala.	La aplicación de la prisión preventiva en primera instancia sí afectó el derecho a la tutela judicial efectiva de los procesados en el caso Ollanta Humala.		

Anexo 2: Matriz de Triangulación

PREGUNTA	E1	E2	E3	E4	E5	E6	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala?</p>	<p>actuar de forma contraria a lo que establece el Nuevo Código Procesal Penal, podríamos estar incurriendo en el delito de prevaricato tipificado en el Código Penal Peruano, por consiguiente, considero que en el caso de Ollanta Humala se vulneró la presunción de inocencia debido a que el juez tuvo un criterio subjetivo.</p>	<p>es acorde a los parámetros legales establecidos y de acorde a la normativa procesal penal vigente, por consecuencia no se vulneró la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala,</p>	<p>considero que en el presente caso no se vulneró la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala.</p>	<p>Sí considero que existió una vulneración a la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala, debido a que el juez penal está en la obligación</p>	<p>considero que sí se vulneró la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala.</p>	<p>consideración sí se vulneró el derecho a la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala, basándose en una apariencia de formalismo para emitir una sentencia arbitraria,</p>	<p>Delzo (2021), Pillaca (2021), Laruta (2021); el juez Concepción Carhuancho actuó conforme a lo establecido por la norma adjetiva</p>	<p>Espinoza (2021), Quiroz (2021), Senisse (2021); refirieron que la actuación del juez no fue la adecuada debido a que no se incorporaron ni actuaron los medios de prueba de la defensa técnica</p>	<p>el 50% menciona que el juez no vulneró la presunción de inocencia y la diferencia mencionan lo contrario.</p>

<p>Cuando una persona es investigada dentro de un proceso penal ¿su derecho a la presunción de inocencia queda suspendida?</p>	<p>El derecho de Presunción de Inocencia se preserva y se garantiza en favor del imputado durante el desarrollo de todas las etapas del Proceso Penal,</p>	<p>La sentencia condenatoria se convierte en la máxima expresión de la pena condenatoria por lo que se desvirtúa la presunción de inocencia en su totalidad determinando la responsabilidad del imputado</p>	<p>no existe forma alguna de que se pueda suspender el derecho de presunción de inocencia debido a que el imputado goza de este derecho hasta que se emita una sentencia condenatoria</p>	<p>que la presunción de inocencia no se suspende, al contrario, es un derecho que tiene toda persona que es sometido a un proceso penal de que la situación jurídica</p>	<p>no se puede suspender el derecho de presunción de inocencia en ninguna de sus etapas, de suceder esta situación se estaría vulnerando un derecho fundamental</p>	<p>la presión mediática sobre algunos procesos influye en la deliberación judicial, la prensa suele señalar la culpabilidad sin tener prueba alguna</p>	<p>todos los entrevistados y Aguilar (2015) mencionan que efectivamente debe existir en todo proceso el derecho a la presunción de inocencia por lo que no se debe suspender puesto que se estaría atropellando un derecho fundamental del investigado.</p>	<p>ninguna</p>	<p>El 100% de los entrevistados concuerdan en que no se debe suspender la presunción de inocencia.</p>
--	--	--	---	--	---	---	---	----------------	--

<p>¿Cómo evalúa la actuación del juez Concepción Carhuanchu, quien aprobó una prisión preventiva utilizando únicamente las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público? ¿se vulneró algún derecho del procesado Ollanta Humala?</p>	<p>se ha vulnerado el derecho de la presunción de inocencia del imputado al no haberse valorado de forma objetiva las pruebas planteadas por las partes, siendo que resulta imprescindible analizar las pruebas ofrecidas en el proceso de forma objetiva y circunstancial a la realidad de los hechos y al contexto en el que se desarrollan.</p>	<p>Desde mi punto de vista, considero que la actuación judicial es acorde a los parámetros legales establecidos y de acorde a la normativa procesal penal vigente.</p>	<p>defendió la legalidad de norma procesal, por ello considero que la valoración probatoria del juez fue rigurosa y exhaustiva, para cumplir con la finalidad de determinar la relevancia de la prueba y la pertinencia de la misma en el desarrollo del proceso</p>	<p>el juez al realizar valoración únicamente de las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público, viola el derecho a la prueba que tiene toda persona</p>	<p>se ha notado un análisis de valoración subjetivo de las pruebas. Por consecuencia, se ha vulnerado el derecho de presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala.</p>	<p>se basó en un análisis subjetivo, en la que no se tuvo una valoración adecuada sobre los medios de prueba actuados, el hecho de haber declarado la inadmisibilidad de medios de prueba necesarios y pertinentes</p>	<p>Delzo (2021), Espinoza (2021), Quiroz (2021), Senisse (2021) manifestaron estar de acuerdo con la actuación del juez fue poco objetivo y guiado por la presión mediática</p>	<p>Pillaca (2021) y Laruta (2021) señalaron que el juez actuó de forma rigurosa y exhaustiva</p>	<p>El 65% no están de acuerdo con la actuación del juez.</p>
--	--	--	--	---	---	--	---	--	--

<p>¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala?</p>	<p>no se trasgredió el derecho de defensa al procesado Ollanta Humala, debido a que su actuación fue dentro a los parámetros de la ley,</p>	<p>no se trasgredió el Derecho a la defensa del procesado Ollanta Humala, desde el punto de vista jurisdiccional, no puede denegarse la presentación de pruebas a ninguna de las partes, sin embargo, se puede declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los medios de prueba</p>	<p>no se trasgredió el derecho a la defensa del procesado Ollanta Humala, porque si bien es cierto el juez penal en ninguna de las instancias del proceso penal, puede denegar el pedido de presentación de pruebas de los investigados, puede denegar su admisión si los medios de prueba son obtenidos de forma ilegal o hayan sido obtenidos por la vulneración de derechos fundamentales,</p>	<p>Sí se trasgredió el derecho de defensa del procesado Ollanta Humala.</p>	<p>el juez penal no puede denegar las facultades para la presentación de pruebas, sin embargo, si puede observar la forma en que estas pruebas son incorporadas al proceso,</p>	<p>Sí se trasgredió el derecho de defensa del procesado Ollanta Humala, debido a que no se puede denegar la presentación de pruebas de los investigados en el NCPP</p>	<p>Delzo (2021), Pillaca (2021) y Laruta (2021), se mostraron en acorde con lo expresado con la afirmación que señala que no se puede denegar o restringir el derecho de presentación de pruebas del investigado en el "NCPP</p>	<p>Espinoza (2021), Quiroz (2021) y Senisse (2021), refieren que la actuación del juez trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta.</p>	<p>El 50% mencionan que la aplicación de la prisión preventiva dictado por el juez trasgredió el derecho de defensa.</p>
--	---	--	---	---	---	--	--	---	--

<p>¿Cuándo un investigado, está inmerso en un proceso penal su derecho a presentar pruebas esta deshabilitado?</p>	<p>No se puede restringir el derecho de presentar pruebas, El derecho a presentar pruebas forma parte del derecho de defensa,</p>	<p>este derecho no se puede deshabilitar ni se puede restringir, se encuentra íntimamente ligado con el derecho de defensa.</p>	<p>El derecho a presentar pruebas no se puede deshabilitar por ningún motivo o circunstancia, salvo excepciones como la ilegalidad de la prueba o la incorporación de la prueba fuera del plazo establecido.</p>	<p>En el mismo proceso penal, existen etapas preclusorios para presentar</p>	<p>No se puede deshabilitar la presentación de pruebas en el proceso, es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política del Perú</p>	<p>el derecho de contradicción de las mismas, por lo tanto, no puede ser restringido en ninguna de sus etapas</p>	<p>Los entrevistados indican que está prohibido restringir el derecho de presentación de pruebas de las partes, puesto que este es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política del Perú,</p>	<p>Ninguno</p>	<p>El 100% de los entrevistados están de acuerdo que el investigado tiene derecho a presentar pruebas dentro de un proceso penal.</p>
<p>¿Cómo considera la actuación del juez Concepción Carhuancho, cuando denegó la presentación de pruebas a favor del investigado Ollanta Humala?</p>	<p>las pruebas ofrecidas durante la etapa de investigación preparatoria, fueron mal planteadas ante el despacho de investigación preparatoria,</p>	<p>está sujeta a lo establecido por el Código Procesal Penal, teniendo en cuenta que fueron presentadas como medios de prueba extemporáneos y no como medios de prueba nuevo,</p>	<p>estuvo de acorde y conforme a la legalidad de los actos procesales, considero que el análisis valorativo que se ejerció sobre la inadmisibilidad de las pruebas fue apropiada</p>	<p>fue un acto arbitrario, debido a que estaba en la obligación de también valorar los solicitado por la defensa.</p>	<p>se debió valorar el fondo de las pruebas si resultan ser necesarias o pertinentes al proceso, como muchas veces sucede la formalidad del CPP,</p>	<p>el juez solo declaro la inadmisibilidad de las pruebas por un defecto de presentación procesal de los mismos, no valoro el verdadero contenido de las pruebas y su aporte esencial para el esclarecimiento del caso</p>	<p>Espinoza (2021), Quiroz (2021) y Senisse (2021) manifestaron estar disconforme con actuación judicial del magistrado Richard Concepción Carhuancho</p>	<p>Delzo (2021), Pillaca (2021) y Laruta (2021), quienes señalaron que la actuación judicial estuvo de acuerdo a los parámetros legales de la norma procesal;</p>	<p>50% están de acuerdo con la actuación del juez</p>

<p>¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?</p>	<p>, sí se afectó el derecho a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala al aplicarse un análisis parcial de las pruebas, valorándolas solamente desde un criterio formalista y no teniendo en cuanto un análisis circunstancial al momento de sentenciar</p>	<p>el juez cumplió con lo señalado anteriormente, por lo cual no se afectó la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala.</p>	<p>no existió ninguna desvinculación a la normativa penal vigente por consecuencia considero que no se afectó al derecho a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala.</p>	<p>adelantamiento de las decisiones debido a que ya tiene una idea preconcebida, por lo cual considero que sí afectó directamente al derecho a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala.</p>	<p>se afectó a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala.</p>	<p>El juez penal solo puede emitir una resolución en función al análisis objetivo del proceso penal, sin embargo, muchas veces por la presión mediática que existen sobre algunos procesos,</p>	<p>Espinoza (2021), Quiroz (2021), Delzo(2021) y Senisse (2021) concluyeron que se afectó la tutela judicial efectiva del procesado</p>	<p>, Pillaca (2021) y Laruta (2021) concluyeron que no se afectó la tutela judicial efectiva del procesado</p>	<p>El 65% señalan que se afectó la tutela judicial efectiva del procesado</p>
<p>¿Es válida, aquella resolución judicial que para fundamentar una medida cautelar previamente vulneró derechos fundamentales del procesado? (como dice el adagio, el fin justifica los medios; donde el fin es la búsqueda de la verdad y el medio: son vulneraciones de</p>	<p>no se puede fundamentar una medida cautelar (prisión preventiva) al amparo de una resolución judicial o actuaciones fiscales ilegales o arbitrarias que vulneren derechos fundamentales, de darse este supuesto nos enfrentaríamos</p>	<p>La validez de una resolución judicial se sustenta en la obtención de pruebas de forma legal, en la sujeción de los hechos a la normativa procesal y debe estar acorde a los principios y jurisprudencia vigente del ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>No se puede fundamentar una medida cautelar (para el caso prisión preventiva) en base a una resolución judicial que fue declarada como ilegal por vulnerar los derechos fundamentales del imputado</p>	<p>No es válida, debido a que la consecuencia de una decisión no fundamentada debidamente el derecho, deviene en un acto arbitrario, por lo tanto, la consecuencia es la nulidad.</p>	<p>No es válida, porque es necesario previamente determinar si la resolución judicial es de carácter arbitraria e ilegal,</p>	<p>No se puede emplear medios de prueba ilegales para motivar un requerimiento de prisión preventiva</p>	<p>Todos los entrevistados coinciden en que la validez de la resolución judicial debe ser sustentada en la obtención de pruebas de forma legal, en acorde con los principios y normativa vigente del ordenamiento jurídico</p>	<p>Ninguno</p>	<p>El 100% de los entrevistados indican que se debe fundamentar en la obtención de pruebas de forma legal.</p>

los derechos de los investigados)	al empleo desmedido de la ley,								
¿Cómo considera la actuación del juez Concepción Carhuacho, en función a los argumentos que plasmó en su resolución de prisión preventiva? ¿esta fue acorde a los principios y derechos que se regulan tanto en la Constitución Política como el código penal?	el juez valoró las pruebas ofrecidas por las partes teniendo en cuenta un análisis netamente formal de la norma, mas no un análisis circunstancial de las mismas, en adición a ello la presión mediática también ha configurado una fuerte presión sobre la valoración probatoria de los medios de prueba,	denota un actuar legalista sujeto a la normativa del derecho procesal penal en estricto,	la presión mediática ejercida sobre el caso, puede alterar el juicio crítico de valoración de los jueces,	pierde imparcialidad y objetividad en algunos casos, debido a que quiere ver en prisión a todo el mundo, sin embargo, uno como juez tiene que entender de que la libertad es lo último que debe restringirse a la persona, primero están los otros medios alternos	etapa preparatoria resultaron fundamentales para determinar la motivación de la prisión preventiva, estas pruebas no fueron admitidas por una formalidad procesal,	la actuación del juez Concepción Carhuacho está sujeta a la legalidad mas no garantiza los derechos fundamentales teniendo en cuenta que el mandato de prisión preventiva fue revertido en instancia constitucional.	los entrevistados Delzo (20221), Pillaca (2021) y Laruta (2021), se caracterizó por una motivación de resolución judicial conforme a la legalidad. Sin embargo, la presión mediática influyó en su decisión en el caso de Ollanta Humala.	Espinoza (2021), Quiroz (2021) y Senisse (2021) calificaron negativamente la actuación del juez no consideró la valoración probatoria sustancial además que su decisión fue influenciada por la presión de los medios	El 50% señalan que el juez actuó conforme a la legalidad y la otra diferencia lo califican negativamente. Para todos señalan que la presión de los medios ha influenciado en su decisión.

Anexo 3. Turnitin

Alejandra Karín Garro Zaldívar | La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala" -- 1/0 ?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADOS

AUTORES:

ALEJANDRA KARÍN GARRO ZALDÍVAR (ORDIC: 0000-0002-1594-7075)

YOHNI LENIN VARGAS HUACHACA (ORDIC: 0000-0003-3134-2444)

ASESOR:

Resumen de coincidencias X

12 %

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 % >
2	www.slideshare.net Fuente de Internet	1 % >
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 % >
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 % >
5	jurisprudenciavil.com Fuente de Internet	1 % >
6	hj.tribunalconstitucion... Fuente de Internet	<1 % >
7	ius360.com Fuente de Internet	<1 % >

Anexo 4. Solicitud de validación de instrumentos



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Curi Urbina Ignacio.

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la Filial Callao, promoción 2021-II, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título de nuestra investigación es: La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados en la materia, a efectos de poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Garro Zaldívar Alejandra Karín
DNI N°73212983

Vargas Huachaca Yohni Lenin
DNI N°44422828

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Mgtr. Namuche Cruzado Clara Isabel

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la Filial Callao, promoción 2021-II, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título de nuestra investigación es: La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados en la materia, a efectos de poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Garro Zaldívar Alejandra Karín
DNI N°73212983



Vargas Huachaca Yohni Lenin
DNI N°44422828

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la Filial Callao, promoción 2021-II, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título de nuestra investigación es: La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados en la materia, a efectos de poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Garro Zaldívar Alejandra Karín
DNI N° 73212983



Vargas Huachaca Yohni Lenin
DNI N° 44422828

Anexo 5. Guía de entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala", motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

1. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala?

2. Cuando una persona es investigada dentro de un proceso penal, ¿su derecho a la presunción de inocencia queda suspendida?
3. ¿Cómo evalúa la actuación del juez Concepción Carhuancho, quien aprobó una prisión preventiva utilizando únicamente las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público? ¿Se vulneró algún derecho del procesado Ollanta Humala?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

4. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala?
5. ¿Cuándo un investigado, está inmerso en un proceso penal su derecho a presentar pruebas esta deshabilitado?
6. ¿Cómo considera la actuación del juez Concepción Carhuancho, cuando denegó la presentación de pruebas a favor del investigado Ollanta Humala?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

7. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?

8. ¿Es válida, aquella resolución judicial que para fundamentar una medida cautelar previamente vulneró derechos fundamentales del procesado? (como dice el adagio el fin justifica los medios; donde el fin es la búsqueda de la verdad y el medio: son vulneraciones de los derechos de investigados)

9. ¿Cómo considera la actuación del Juez Concepción Carhuancho, en función a los argumentos que plasmó en su resolución de prisión preventiva?, ¿Esta fue de acorde a los principios y derechos que se regulan tanto en la Constitución Política como el Código Procesal Penal?

SELLO Y FIRMA

--

Anexo 6. Instrumento de validación de expertos

Certificado de validación de Instrumentos **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Ignacio Curi Urbina
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor del instrumento: Garro Zaldívar Alejandra Karín y Vargas Huachaca Yohni Lenin

I. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación												X	
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

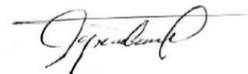
II. Opinión de aplicabilidad

- a. El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 b. El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X
95%

III. Promedio de valoración

Lima, 18 de agosto del 2021



IGNACIO CURU URBINA
 DNI. N° 23865997 - Telf. 975618556

Certificado de validación de Instrumentos
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Namuche Cruzado Clara Isabel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor del instrumento: Garro Zaldívar Alejandra Karín y Vargas Huachaca Yohni Lenin

I. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación												X	
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

II. Opinión de aplicabilidad

- a. El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 b. El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X
95%

III. Promedio de valoración

Lima, 18 de agosto del 2021



CLARA I. NAMUCHE CRUZADO
 DNI. N° 08580729 - Telf. 072002675

Certificado de validación de Instrumentos
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. VILDOSO CABRERA Erick Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor del instrumento: Garro Zaldívar Alejandra Karín y Vargas Huachaca Yohni Lenin

I. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación												X	
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

II. Opinión de aplicabilidad

- a. El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 b. El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X
95 %

III. Promedio de valoración

Lima, 18 de agosto del 2021


ERICK D. VILDOSO CABRERA

DNI. N° 09949028- Telf. 999698841

Anexo 7. Consentimiento informado de los entrevistados



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor: MARLUI ROMINA LARUTA QUISPE
Presente

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, nos encontramos realizando una investigación que lleva por título: La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala"

La importancia de vuestra participación en este estudio proporcionará datos útiles con fines académicos.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

Atentamente,

Garro Zaldívar Alejandra Karín
DNI N°73212983

Vargas Huachaca Yohni Lenin
DNI N°44422828

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Nelvin Espinoza Guzmán
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO
2mo. Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Señor: **NELVIN ESPINOZA GUZMÁN**
Presente

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, nos encontramos realizando una investigación que lleva por título: La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala"

La importancia de vuestra participación en este estudio proporcionará datos útiles con fines académicos.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

Atentamente,

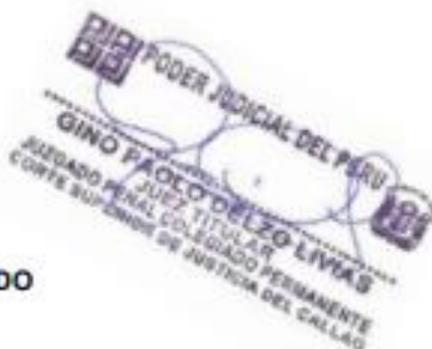


Garro Zaldívar Alejandra Karín
DNI N°73212983



Vargas Huachaca Yohni Lenin
DNI N°44422828

CONSENTIMIENTO INFORMADO



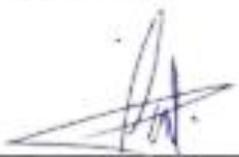
Señor: GINO PAOLO DELZO LIVIAS
Presente

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, nos encontramos realizando una investigación que lleva por título: La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala"

La importancia de vuestra participación en este estudio proporcionará datos útiles con fines académicos.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

Atentamente,



Garro Zaldívar Alejandra Karín
DNI N°73212983



Vargas Huachaca Yohni Lenin
DNI N°44422828

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Señor: JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ
Presente

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, nos encontramos realizando una investigación que lleva por título: La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala"

La importancia de vuestra participación en este estudio proporcionará datos útiles con fines académicos.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

Atentamente,



Garro Zaldívar Alejandra Karín
DNI N°73212983



Vargas Huachaca Yohni Lenin
DNI N°44422828

CONSENTIMIENTO INFORMAL



Señor: JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Presente

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, nos encontramos realizando una investigación que lleva por título: La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala"

La importancia de vuestra participación en este estudio proporcionará datos útiles con fines académicos.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

Atentamente,


Garro Zaldívar Alejandra Karín
DNI N°73212983


Vargas Huachaca Yohni Lenin
DNI N°44422828

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Carlos A. Senisse Anampa
ABOGADO
REG. CAL. 2000

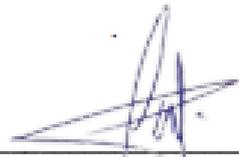
Señor: CARLOS ALBERTO SENISSE ANAMPA
Presente

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, nos encontramos realizando una investigación que lleva por título: La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso "Ollanta Humala"

La importancia de vuestra participación en este estudio proporcionará datos útiles con fines académicos.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

Atentamente,



Garro Zaldívar Alejandra Karín
DNI N° 73212983



Vargas Huachaca Yohni Lenin
DNI N° 44422828

Anexo 8. Evidencias-Guía de entrevista

ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala", motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : MARLUI ROMINA LARUTA QUISPE

Cargo : FISCAL ADJUNTO

Institución : 7ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

1. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala?

Conforme al código procesal penal, antes de la aprobación de un requerimiento de prisión preventiva, el juez está en la obligación de valorar los medios de prueba incorporadas al proceso, asimismo verifica si se está cumpliendo con los presupuestos materiales establecidos en el Artículo 268 del CPP.

Sin embargo, en la práctica penal se suele apreciar que la fiscalía ejerce una defensa activa de los requerimientos de prisión preventiva, de esa forma la defensa técnica suele adoptar una defensa pasiva del caso, esto se suele dar regularmente, bajo esa premisa existe otro factor que es la incorporación de pruebas estas deben ser obtenidas dentro del marco de la legalidad, es decir, obtenidas sin que se hayan vulnerado derechos fundamentales, seguido a ello las pruebas deben ser presentadas bajo la legalidad de la norma procesal y dentro de los plazos establecidos para poder ser valoradas objetivamente durante el proceso penal. Por consecuencia, considero que en el presente caso no se vulneró la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala.

2. Cuando una persona es investigada dentro de un proceso penal, ¿su derecho a la presunción de inocencia queda suspendida?

El derecho de presunción de inocencia es un principio fundamental del CPP, que garantiza la inocencia mientras no se demuestre lo contrario, de esa forma para desvirtuar la presunción de inocencia, es necesario que el Fiscal del caso fundamente y sustente su teoría del caso respecto del imputado con la finalidad de determinar la responsabilidad penal del imputado.

En esa línea, no existe forma alguna de que se pueda suspender el derecho de presunción de inocencia debido a que el imputado goza de este derecho hasta que se emita una sentencia condenatoria que establezca la responsabilidad del imputado y la sanción punitiva correspondiente.

3. ¿Cómo evalúa la actuación del juez Concepción Carhuancho, quien aprobó una prisión preventiva utilizando únicamente las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público? ¿Se vulneró algún derecho del procesado Ollanta Humala?

Como mencione anteriormente la actuación probatoria depende en gran medida de la incorporación de pruebas al proceso, cabe señalar que en el proceso penal están permitidas la incorporación de medios probatorios extemporáneos y medios de prueba nuevos, los primeros se sustenta en una prerrogativa del fiscal de poder incorporar medios de prueba que fueron recabados en etapa de investigación preliminar y no fueron incorporadas al momento de requerir la prisión preventiva, a diferencia de los medios de prueba nuevo que se sustenta en la hechos nuevos que se suscitaron y tomaron conocimiento después del plazo legal para la incorporación de pruebas al proceso.

El juez Concepción Carhuancho, defendió la legalidad de norma procesal, por ello considero que la valoración probatoria del juez fue rigurosa y exhaustiva, para cumplir con la finalidad de determinar la relevancia de la prueba y la pertinencia de la misma en el desarrollo del proceso, por consecuencia no se ha vulnerado ningún derecho del procesado Ollanta Humala.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

4. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala?

Considero que no se trasgredió el derecho a la defensa del procesado Ollanta

Humala, porque si bien es cierto el juez penal en ninguna de las instancias del proceso penal, puede denegar el pedido de presentación de pruebas de los investigados, puede denegar su admisión si los medios de prueba son obtenidos de forma ilegal o hayan sido obtenidos por la vulneración de derechos fundamentales, tal como sucedió en el presente caso y no necesariamente debe catalogarse ese hecho como una trasgresión al Derecho a la defensa. Asimismo, el CPP establece etapas procesales y plazos legales para la presentación e incorporación de medios de prueba, sin embargo, estos plazos no son perentorios en el proceso penal, por lo que se puede incorporar los medios de prueba en las diferentes etapas del proceso.

5. ¿Cuándo un investigado, está inmerso en un proceso penal su derecho a presentar pruebas esta deshabilitado?

El derecho a presentar pruebas no se puede deshabilitar por ningún motivo o circunstancia, salvo excepciones como la ilegalidad de la prueba o la incorporación de la prueba fuera del plazo establecido.

El derecho de presentar pruebas y/o oponerse a ellas forman parte del derecho de defensa del imputado y es un aspecto importante a tener en cuenta, debido al modelo garantista del CPP.

6. ¿Cómo considera la actuación del juez Concepción Carhuancho, cuando denegó la presentación de pruebas a favor del investigado Ollanta Humala?

La actuación del Juez Concepción Carhuancho estuvo de acorde y conforme a la legalidad de los actos procesales, considero que el análisis valorativo que se ejerció sobre la inadmisibilidad de las pruebas fue apropiada debido a que estas pruebas iban a ser incorporadas de forma errada en el proceso como "medios probatorios extemporáneos", debido a que es una facultad del fiscal y estos deben centrarse en diligencias que se realizaron anteriormente pero no pudieron ser actuadas e incorporadas a tiempo en esta etapa del proceso penal

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

7. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?

El juez penal debe emitir una resolución judicial motivada en la realidad de los hechos bajo la legalidad de la norma y al amparo de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú.

Esta motivación judicial, debe estar sustentada no solo en la normativa del CPP sino que también debe estar sustentada y orientada en la jurisprudencia vinculante respecto del caso, si por algún motivo el juez decide apartarse de la jurisprudencia vinculante o de lo establecido por la normativa específica deberá de motivar en la resolución judicial el motivo de su apartamiento de la jurisprudencia y normativa vigente, sumado a ello el Juez Penal no puede apartarse de lo establecido por la Constitución Política del Perú y de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado peruano, sin embargo en el presente caso no existió ninguna desvinculación a la normativa penal vigente por consecuencia considero que no se afectó al Derecho a la Tutela Judicial efectiva del procesado Ollanta Humala.

8. ¿Es válida, aquella resolución judicial que para fundamentar una medida cautelar previamente vulneró derechos fundamentales del procesado? (como dice el adagio el fin justifica los medios; donde el fin es la búsqueda de la verdad y el medio: son vulneraciones de los derechos de investigados)

No se puede fundamentar una medida cautelar (para el caso prisión preventiva) en base a una resolución judicial que fue declarada como ilegal por vulnerar los derechos fundamentales del imputado, lo mismo sucedería con la obtención de medios de prueba ilegales, de darse este escenario, el Juez penal podría incurrir en el delito prevaricato, así mismo, conllevaría al cese inmediato de la prisión preventiva del imputado y volvería a foja cero todo lo actuado en el proceso desde la emisión de la resolución judicial en cuestión.

9. ¿Cómo considera la actuación del Juez Concepción Carhuanchu, en función a los argumentos que plasmó en su resolución de prisión preventiva?, ¿Esta fue de acorde a los principios y derechos que se regulan tanto en la Constitución Política como el Código Procesal Penal?

Bajo los parámetros legales los argumentos plasmados en la resolución judicial de prisión preventiva, estos se sujetan a los parámetros legales y se hayan de acorde con los principios del CPP y de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, la presión mediática ejercida sobre el caso, puede alterar el juicio crítico de valoración de los jueces, sin embargo, la imparcialidad crítica de los magistrados debe mantenerse intacta para una deliberación jurídica objetiva conforme a la normativa y principios vigentes

SELLO Y FIRMA



MARLI FOMINA LARUTA CUSI
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima Norte

ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala", motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : NELVIN ESPINOZA GUZMÁN

Cargo : FISCAL ADJUNTO

Institución : FISCALIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

1. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala?

Sí considero que existió una vulneración a la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala, debido a que el juez penal está en la obligación, como parte de la motivación de los autos de prisión preventiva de valorar las pruebas de cargo y de descargo que realiza tanto el Ministerio Público y las presentadas por la defensa. En ese sentido, incurre en una motivación arbitraria (aparente e insuficiente) cuando el juez solo tiene en cuenta las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público al momento de emitir su auto de prisión preventiva.

2. Cuando una persona es investigada dentro de un proceso penal, ¿su derecho a la presunción de inocencia queda suspendida?

Al respecto, se debe tener en cuenta que la presunción de inocencia no se suspende, al contrario, es un derecho que tiene toda persona que es sometido a un proceso penal de que la situación jurídica ya sea en calidad de investigado, imputado, procesado o acusado, se presume a que esta persona no sea tratada como culpable, sino, como un inocente hasta que no exista alguna sentencia de por medio. Misma regla, se aplicado cuando se impone prisión preventiva a un sujeto, el hecho de que sea un reo preventivo, ello no implica la pérdida de la presunción de inocencia, al contrario, esta se mantiene hasta la emisión de una sentencia. Por ello se dice: "se presume la inocencia y se demuestra la responsabilidad".

3. ¿Cómo evalúa la actuación del juez Concepción Carhuancho, quien aprobó una prisión preventiva utilizando únicamente las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público? ¿Se vulneró algún derecho del procesado Ollanta Humala?

Considero que, el juez al realizar valoración únicamente de las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público, viola el derecho a la prueba que tiene toda persona, no solamente a que sea presentado ante un tribunal, sino que, estas deban ser actuadas y valoradas en base a la propia alegación de las partes. Los mismos que deben estar fundados en base a hecho y derecho. Siendo así, considero que

habría trasgredido el artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

4. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala?

El juez penal, incluso de oficio puede introducir pruebas que no han sido presentadas en su oportunidad. Esto, en salvaguarda a la libertad que está en juego frente a un pedido de prisión preventiva. Si bien es cierto, las reglas del NCPP son preclusorios para la presentación de pruebas, sin embargo, incluso en la misma audiencia de prisión preventiva se pueden presentar pruebas y correr traslado a las demás partes. Lo que debe imperar frente a todo formalismo es que se busque en la medida de lo posible la igualdad de armas entre las partes. Tal es así, si el imputado nunca tuvo la oportunidad para presentar sus propias pruebas y solo la fiscalía tiene de cargo, entonces: ¿cómo se defiende el imputado frente a una eventual prisión preventiva? Por consecuencia, Si se trasgredió el derecho de defensa del procesado Ollanta Humala.

5. ¿Cuándo un investigado, está inmerso en un proceso penal su derecho a presentar pruebas esta deshabilitado?

En el mismo proceso penal, existen etapas preclusorios para presentar. P. ej., cuando se acusa existe un plazo, vencido dicho plazo ya no se puede a no ser que se trate de pruebas nuevas; sin embargo, cabe la posibilidad incluso de reiterarlas o que el juez de oficio podría admitirla a fin de que se actúen.

6. ¿Cómo considera la actuación del juez Concepción Carhuancho, cuando denegó la presentación de pruebas a favor del investigado Ollanta Humala?

Considero que fue un acto arbitrario, debido a que estaba en la obligación de también valorar los solicitado por la defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

7. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?

El juez penal debe dejar de lado a lo que Gonzalo del Rio llama:

“Muletillas” son cierto prejuicio o sesgos del Juez que se orientan en sus criterios u opiniones que en muchas situaciones no están fundadas en derecho. Esta situación genera que jueces incluso apliquen criterios errados, de forma irrazonable apartándose de las alegaciones de las partes o de la propia norma en base a sus propios criterios. Situación que, genera a veces un adelantamiento de las decisiones debido a que ya tiene una idea preconcebida, por lo cual considero que sí afectó directamente al derecho a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala.

8. ¿Es válida, aquella resolución judicial que para fundamentar una medida cautelar previamente vulneró derechos fundamentales del procesado? (como dice el adagio el fin justifica los medios; donde el fin es la búsqueda de la verdad y el medio: son vulneraciones de los derechos de investigados)

No es válida, debido a que la consecuencia de una decisión no fundamentada debidamente el derecho, deviene en un acto arbitrario, por lo tanto, la consecuencia es la nulidad.

9. ¿Cómo considera la actuación del Juez Concepción Carhuanchu, en función a los argumentos que plasmó en su resolución de prisión preventiva?, ¿Esta fue de acorde a los principios y derechos que se regulan tanto en la Constitución Política como el Código Procesal Penal?

El Juez Carhuanchu, en muchas audiencias visualizadas, pierde imparcialidad y objetividad en algunos casos, debido a que quiere ver en prisión a todo el mundo, sin embargo, uno como juez tiene que entender de que la libertad es lo último que debe restringirse a la persona, primero están los otros medios alternos (como p. ej., comparecencia, arresto domiciliario, vigilancia electrónica, etc.) que puede imponerse a fin de restringir libertad en base a principios y derecho, sin embargo, la prisión preventiva es lo último que debe imponerse al querer restringirse la libertad.

En ese sentido, considero que no fue de acorde a principios y derecho, motivo por el cual el Tribunal Constitucional declaró fundado el Habeas Corpus en favor de Ollanta Humala.

SELLO Y FIRMA


.....
 **Melvin Espinoza Guzmán**
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO
7ma. Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala", motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : GINO PAOLO DELZO LIVIAS

Cargo : JUEZ TITULAR

Institución : JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE

DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

1. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala?

De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, el perfil de la norma adjetiva se caracteriza por ser adversativo, en ese sentido como magistrados debemos tener en cuenta los argumentos del Representante del Ministerio Público que sustentan el pedido de prisión preventiva, ello en base a los principios garantistas del código procesal penal, en adición a ello estamos obligados a tener en cuenta los alegatos de defensa del imputado, en base al derecho de defensa y del principio de presunción de inocencia los cuales deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el proceso.

Cabe precisar que de actuar de forma contraria a lo que establece el Nuevo Código Procesal Penal, podríamos estar incurriendo en el delito de prevaricato tipificado en el Código Penal Peruano, por consiguiente, considero que en el caso de Ollanta Humala se vulneró la presunción de inocencia debido a que el Juez tuvo un criterio subjetivo.

2. Cuando una persona es investigada dentro de un proceso penal, ¿su derecho a la presunción de inocencia queda suspendida?

El derecho de Presunción de Inocencia se preserva y se garantiza en favor del imputado durante el desarrollo de todas las etapas del Proceso Penal, en otras palabras de acuerdo al carácter del código, el Ministerio Público por intermedio de las actuaciones fiscales es el órgano encargado de desvirtuar la presunción de inocencia, estableciendo una teoría del caso eficiente, recopilando medios probatorios suficientes y pertinentes al caso para poder desvirtuar este principio, mientras no se cumpla con esta finalidad el imputado se presume inocente de cualquier tipo de delito. Para aclarar, durante el desarrollo de las etapas procesales solo se pueden limitar algunos derechos fundamentales como el derecho a la libertad, derecho secreto de las comunicaciones, entre otros, siempre que existan pruebas o indicios fuertes que puedan enervar el desarrollo del proceso, en ello se sustenta el análisis jurisdiccional en las diferentes etapas del proceso penal; con excepción de la sentencia en la que se resuelve condenar o absolver a un imputado

3. ¿Cómo evalúa la actuación del juez Concepción Carhuacho, quien aprobó una prisión preventiva utilizando únicamente las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público? ¿Se vulneró algún derecho del procesado Ollanta Humala?

En el presente caso, el Juez Concepción Carhuacho, valoró que el Ministerio Público efectuó una defensa activa del caso, por lo que sustentó el requerimiento de prisión preventiva basado en las declaraciones de actores relacionados al caso, así como los movimientos bancarios de los imputados y el actuar obstruccionista del imputado, no obstante la defensa técnica realizó una defensa activa del caso, la que se centró en desbaratar la teoría del Representante del Ministerio Público, así mismo se presentaron medios de prueba que fueron declarados inadmisibles, en esa línea la valoración probatoria fue escasamente objetiva respecto del pedido de prisión preventiva.

Asimismo, no se debe olvidar la presión mediática que existía entorno al proceso, teniendo en cuenta que es el proceso de un exmandatario involucrado en casos de corrupción.

Por ello a criterio personal considero que se ha vulnerado el derecho de la presunción de inocencia del imputado al no haberse valorado de forma objetiva las pruebas planteadas por las partes, siendo que resulta imprescindible analizar las pruebas ofrecidas en el proceso de forma objetiva y circunstancial a la realidad de los hechos y al contexto en el que se desarrollan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

4. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia

trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala?

En base a mi experiencia, no se trasgredió el derecho de defensa al procesado Ollanta Humala, debido a que su actuación fue dentro a los parámetros de la ley, del mismo modo nuestro ordenamiento jurídico es específico al desarrollar el derecho de defensa, el cual garantiza la actuación de medios de prueba por parte del imputado en las diferentes etapas del proceso penal, sin embargo, no se debe confundir conceptos, el que la defensa técnica haya ejercido una defensa pasiva no implica que no se este asumiendo la defensa del imputado, sino que la defensa por motivo de estrategia legal prefiere desvirtuar los alegatos de la fiscalía, es así que la defensa del imputado centra sus esfuerzos en desbaratar la teoría del caso fiscal.

5. ¿Cuándo un investigado, está inmerso en un proceso penal su derecho a presentar pruebas esta deshabilitado?

No se puede restringir el derecho de presentar pruebas, como anteriormente señalé el derecho a presentar pruebas forma parte del derecho de defensa, es el principal derecho que garantiza una motivación adecuada y sujeta a derecho de las resoluciones judiciales en el nuevo código procesal penal.

6. ¿Cómo considera la actuación del juez Concepción Carhuacho, cuando denegó la presentación de pruebas a favor del investigado Ollanta Humala?

Respecto de la admisión de pruebas por parte de la defensa técnica del señor Ollanta Humala, es preciso señalar Expediente N°0249-2015-595001-JR-PE-01 1 AUTO DE SANEAMIENTO PROBATORIO SOBRE PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO OLLANTA MOISES HUMALA TASSO, señala que las pruebas ofrecidas durante la etapa de investigación preparatoria, fueron mal planteadas ante el despacho de investigación preparatoria, es decir el juez evaluó que estos medios de prueba deben ser considerados como “prueba nueva” mas no ser presentados como “medios probatorios extemporáneos”, ello conforme a la

artículo 373.1 del Código Procesal Penal, bajo este análisis las pruebas presentadas por la defensa técnica no fueron admitidas en esta etapa procesal, no obstante se hizo la aclaración de que pueden ser presentadas en la etapa de Juicio Oral; por lo que a mi criterio considero de que se actuó de forma diligente respecto a la presentación de medios de prueba en esta etapa y no se vulnero el derecho de defensa del imputado..

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

7. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?

En base a los principios garantistas del Código Procesal Penal, los jueces deben realizar un análisis jurídico en base a la realidad de los hechos, a las pruebas actuadas durante el proceso y deliberar bajo el amparo de la Constitución Política del Perú, el Código Penal y Código Procesal Penal vigente; por lo que el juez al final del juicio oral debe emitir una sentencia motivada teniendo en cuenta estos factores de análisis, si por algún motivo el juez realiza un análisis subjetivo de los hechos o una valoración distinta al ordenamiento jurídico esta debe ser fundamentada y motivada para no incurrir en prevaricato, sin embargo en el presente caso, sí se afectó el derecho a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala al aplicarse un análisis parcial de las pruebas, valorándolas solamente desde un criterio formalista y no teniendo en cuanto un análisis circunstancial al momento de sentenciar

8. ¿Es válida, aquella resolución judicial que para fundamentar una medida cautelar

previamente vulneró derechos fundamentales del procesado? (como dice el adagio el fin justifica los medios; donde el fin es la búsqueda de la verdad y el medio: son vulneraciones de los derechos de investigados)

Conforme al ordenamiento jurídico vigente no se puede fundamentar una medida cautelar (prisión preventiva) al amparo de una resolución judicial o actuaciones fiscales ilegales o arbitrarias que vulneren derechos fundamentales, de darse este supuesto nos enfrentaríamos al empleo desmedido de la ley, por lo tanto, resultaría en el cese del mandato de prisión preventiva de forma inmediata, por lo que el adagio señalado anteriormente no debería tener sustento ni amparo jurídico en la judicatura peruana.

9. ¿Cómo considera la actuación del Juez Concepción Carhuancho, en función a los argumentos que plasmó en su resolución de prisión preventiva?, ¿Esta fue de acorde a los principios y derechos que se regulan tanto en la Constitución Política como el Código Procesal Penal?

Respecto a la formalidad, la actuación del Juez Concepción Carhuancho, ha sido aplicada de forma diligente y sujeta a la ley, sin embargo si ahondamos en los argumentos de fondo, como lo señalé anteriormente, debemos precisar que la valoración de las pruebas ha estado sujeta solo a un análisis parcial de las mismas, es decir el juez valoro las pruebas ofrecidas por las partes teniendo en cuenta un análisis netamente formal de la norma, mas no un análisis circunstancial de las mismas, en adición a ello la presión mediática también ha configurado una fuerte presión sobre la valoración probatoria de los medios de prueba, por lo que a criterio personal, le resulto difícil desprenderse de la presión mediática, así como del análisis valorativo subjetivo del caso, perjudicando así los derechos fundamentales de los procesados.



ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso “Ollanta Humala”

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso “Ollanta Humala”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ

Cargo : JUEZ TITULAR

Institución : CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

1. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala?

Considero que la actuación judicial es acorde a los parámetros legales establecidos y de acorde a la normativa procesal penal vigente, por consecuencia no se vulneró la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala, es así como la función del Juez penal se centra en la evaluación del Requerimiento de Prisión Preventiva para ello debe tomar atención y valorar las pruebas conforme lo establece los principios procesales del CPP.

El juez al momento de deliberar debe tener en cuenta la incorporación de pruebas de ambas partes y los alegatos presentados por las partes, sin embargo, en la práctica del litigio penal, regularmente se presentan medios de prueba necesarios para sustentar el requerimiento de prisión preventiva, la gran mayoría de veces la defensa técnica opta por establecer la defensa pasiva del caso, la que se centra en desvirtuar la postura establecida por el Ministerio Público, por lo que muchas veces solo el Fiscal del caso presenta pruebas para sustentar su requerimiento

2. Cuando una persona es investigada dentro de un proceso penal, ¿su derecho a la presunción de inocencia queda suspendida?

La labor fiscal debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales entre los que destaca el derecho de presunción de inocencia como principal derecho fundamental. El fin de la persecución del delito es desvirtuar la presunción de inocencia del imputado por medio de un proceso penal garantista que proteja los derechos fundamentales de los imputados.

La sentencia condenatoria se convierte en la máxima expresión de la pena condenatoria por lo que se desvirtúa la presunción de inocencia en su totalidad determinando la responsabilidad del imputado, por consecuencia el imputado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario en una sentencia motivada y firme.

3. ¿Cómo evalúa la actuación del juez Concepción Carhuacho, quien aprobó una prisión preventiva utilizando únicamente las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público? ¿Se vulneró algún derecho del procesado Ollanta Humala?

Como explique, a veces es parte de la defensa técnica asumir una defensa pasiva del proceso buscando desacreditar la Teoría del Caso propuesta por el fiscal, sin embargo en el caso del Señor Ollanta Humala existieron pruebas que no pudieron ser admitidas al proceso, bajo el sustento de que fueron presentadas al proceso como medios de prueba extemporáneos, para cuyo plazo ya había prescrito y por la naturaleza de las pruebas no podían ser consideradas medios de prueba extemporáneos, no obstante el juez hizo la apreciación de que estas pruebas pueden ser incorporadas al proceso en la etapa de juicio oral.

Desde mi punto de vista, considero que la actuación judicial es acorde a los parámetros legales establecidos y de acorde a la normativa procesal penal vigente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

4. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala?

En mi consideración, no se trasgredió el Derecho a la defensa del procesado Ollanta Humala, desde el punto de vista jurisdiccional, no puede denegarse la presentación de pruebas a ninguna de las partes, sin embargo, se puede declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los medios de prueba siempre y cuando no cumplan con el criterio de ser pertinentes, coherente y necesarios para el caso, así mismo si no se presenta

dentro del plazo legal establecido se puede declarar su inadmisibilidad. Esta valoración probatoria se realiza caso por caso siguiendo los parámetros vinculantes de la jurisprudencia y normativa peruana vigente.

5. ¿Cuándo un investigado, está inmerso en un proceso penal su derecho a presentar pruebas esta deshabilitado?

La presentación de pruebas se puede efectuar en las diferentes etapas del proceso, este derecho no se puede deshabilitar ni se puede restringir, se encuentra íntimamente ligado con el derecho de defensa. Como mencione anteriormente solo se puede declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los medios de prueba dependiendo de las características de las pruebas y del momento en las que son presentadas.

6. ¿Cómo considera la actuación del juez Concepción Carhuacho, cuando denegó la presentación de pruebas a favor del investigado Ollanta Humala?

La resolución de inadmisibilidad de las pruebas por parte del Juez Concepción Carhuacho está sujeta a lo establecido por el Código Procesal Penal, teniendo en cuenta que fueron presentadas como medios de prueba extemporáneos y no como medios de prueba nuevo, es de esa forma que considero que la valoración probatoria es un aspecto fundamental al momento de analizar la admisibilidad de las pruebas, la forma de incorporar pruebas al proceso este sujeto a plazos establecidos en el CPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

7. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?

El Juez penal no puede emitir una sentencia basándose solo en su criterio personal, debe tomar en cuenta la Teoría del Caso planteado por las partes, así como las pruebas actuadas en el desarrollo del proceso.

El criterio personal o análisis subjetivo del Juez debe suprimirse en su totalidad; la valoración judicial debe sustentarse en la prueba objetiva, en la realidad de los hechos y en las garantías procesales del CPP, por lo tanto, la decisión judicial debe ser motivada de acuerdo a los principios y derechos fundamentales del debido proceso. Por consecuencia, considero que en el presente caso el Juez cumplió con lo señalado anteriormente, por lo cual no se afectó la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala.

8. ¿Es válida, aquella resolución judicial que para fundamentar una medida cautelar previamente vulneró derechos fundamentales del procesado? (como dice el adagio el fin justifica los medios; donde el fin es la búsqueda de la verdad y el medio: son vulneraciones de los derechos de investigados)

La validez de una resolución judicial se sustenta en la obtención de pruebas de forma legal, en la sujeción de los hechos a la normativa procesal y debe estar acorde a los principios y jurisprudencia vigente del ordenamiento jurídico vigente.

Por ejemplo; no se puede sustentar el pedido de prisión preventiva en base a una resolución declarada ilegal por la vía judicial, de darse el caso el juez estaría incurriendo en la vulneración del derecho fundamental de presunción de inocencia.

9. ¿Cómo considera la actuación del Juez Concepción Carhuanchu, en función a los argumentos que plasmó en su resolución de prisión preventiva?, ¿Esta fue de acorde a los principios y derechos que se regulan tanto en la Constitución Política

como el Código Procesal Penal?

La actuación judicial del magistrado denota un actuar legalista sujeto a la normativa del derecho procesal penal en estricto, cabe resaltar que la presentación de pruebas por parte de la defensa técnica no fue planteada de la forma más adecuada, siendo esta la razón por la que declaran su inadmisibilidad.

Desde un punto de vista de la legalidad, considerado que la posición del Juez respecto a la prisión preventiva es la correcta, sin embargo cabe resaltar que no se actuaron la totalidad de medios de prueba presentados por las partes, cabe precisar que el mandato de prisión preventiva fue revertido en instancia constitucional, en el EXP N ° 005022018-PHC/TC, donde se señaló principalmente la falta de motivación de la fiscalía sobre cada medio de prueba sustentado, por lo que el TC determina que se debe valorar cada medio de prueba incorporado en el proceso y por lo tanto debe emitirse pronunciamiento sobre los mismo para corroborar la “sospecha suficiente” para dictar mandato de prisión preventiva

SELLO Y FIRMA



[Handwritten signature]
.....
JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ
JUEZ
6° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala", motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

Cargo : DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Institución : UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP COLEGIATURA: CAL N° 34726

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

1. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala?

El juez está en la obligación de evaluar las pruebas presentadas ante su despacho por las partes, independientemente de la etapa en la que se esté desarrollando el proceso penal.

El derecho de defensa contempla la presentación de pruebas para hallar la verdad de los hechos, pese a ello, en la práctica del litigio se denota una situación diferente, por ejemplo al momento de sustentar el requerimiento de Prisión Preventiva como parte de la estrategia legal se refuta el pedido del Ministerio Público, para ello se adjuntan pruebas necesarias que prueben que el imputado cuenta con arraigo laboral, familiar, cuenta con un conducta de acorde a la finalidad del proceso que es buscar la verdad y continuar con el desarrollo del mismo, para con ello el juez pueda emitir una valoración objetiva del requerimiento de prisión preventiva. En base a lo expuesto, considero que si se vulneró la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala.

2. Cuando una persona es investigada dentro de un proceso penal, ¿su derecho a la presunción de inocencia queda suspendida?

En la teoría y la práctica, no se puede suspender el derecho de presunción de inocencia en ninguna de sus etapas, de suceder esta situación se estaría vulnerando un derecho fundamental protegido por la constitución peruana, lo que conllevaría a determinar responsabilidades penales en las autoridades que emplean arbitrariamente el derecho.

3. ¿Cómo evalúa la actuación del juez Concepción Carhuancho, quien aprobó una prisión preventiva utilizando únicamente las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público? ¿Se vulneró algún derecho del procesado Ollanta Humala?

Como hemos apreciado habitualmente los procesos penales en nuestro país se han visto influenciados por la presión mediática que se ejercen sobre las autoridades jurisdiccionales, asimismo gran parte de estos procesos se ven anclados a las decisiones subjetivas de los jueces penales, en este proceso precisamente se ha notado un análisis de valoración subjetivo de las pruebas. Por consecuencia, se ha

vulnerado el derecho de presunción inocencia del procesado Ollanta Humala.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

4. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala?

Si bien es cierto, el Juez penal no puede denegar las facultades para la presentación de pruebas, sin embargo, si puede observar la forma en que estas pruebas son incorporadas al proceso, ello se debe particularmente a los plazos procesales para presentarlos y a la legalidad para incorporarlo dentro del proceso penal, algunas pruebas no pueden ser admitidas al proceso por el hecho que fueron obtenidas de forma ilegal y arbitraria. Sin embargo, este hecho no sucedió en el presente caso, por lo cual al denegarse la admisión y valoración de las pruebas de descargo del procesado Ollanta Humala, Si se trasgredió su derecho de defensa del mismo.

5. ¿Cuándo un investigado, está inmerso en un proceso penal su derecho a presentar pruebas esta deshabilitado?

No se puede deshabilitar la presentación de pruebas en el proceso, es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política del Perú, no obstante, se puede observar la legalidad y formalidad de incorporación de las pruebas en el proceso penal.

6. ¿Cómo considera la actuación del juez Concepción Carhuanchu, cuando denegó la presentación de pruebas a favor del investigado Ollanta Humala?

Considero que el Juez Concepción Carhuancho, asumió una postura subjetiva y parcializada al valorar las pruebas, muy aparte de la formas de presentar pruebas en el proceso penal, se debió valorar el fondo de las pruebas si resultan ser necesarias o pertinentes al proceso, como muchas veces sucede la formalidad del CPP, no permite la admisión de pruebas contundentes para el desarrollo del proceso; este punto es crucial teniendo en cuenta que discutimos un requerimiento de prisión preventiva, que versa sobre la libertad de la persona, donde una vez más la prisión preventiva es la regla y deja de ser la excepción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

7. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?

El juez no puede emitir una resolución judicial conforme a su apreciación personal, la valoración probatoria necesariamente debe fundamentarse en la apreciación objetiva de los medios de prueba tal como lo consagra el Código Penal y Código Procesal Penal, por lo tanto, en el presente caso se afectó a la tutela judicial efectiva del procesado Ollanta Humala.

8. ¿Es válida, aquella resolución judicial que para fundamentar una medida cautelar previamente vulneró derechos fundamentales del procesado? (como dice el adagio el fin justifica los medios; donde el fin es la búsqueda de la verdad y el medio: son vulneraciones de los derechos de investigados)

No es válida, porque es necesario previamente determinar si la resolución judicial es

de carácter arbitraria e ilegal, o si las pruebas incorporadas al proceso se obtuvieron al amparo de la legalidad pertinente, ello debe determinarse via proceso judicial, de presentarse este hecho el resultado sería el cese inmediato de la medida cautelar (prisión preventiva).

9. ¿Cómo considera la actuación del Juez Concepción Carhuanchu, en función a los argumentos que plasmó en su resolución de prisión preventiva?, ¿Esta fue de acorde a los principios y derechos que se regulan tanto en la Constitución Política como el Código Procesal Penal?

Bajo el concepto de legalidad, la normativa regula la actuación judicial por lo que considera que la motivación de la misma está sujeta a la formalidad del proceso, pero si nos referimos al contenido de fondo de las pruebas en necesario, resaltar que las pruebas que no fueron admitidas al proceso, en etapa preparatoria resultaron fundamentales para determinar la motivación de la prisión preventiva, estas pruebas no fueron admitidas por una formalidad procesal, dejando de lado en fondo y la verdadera naturaleza jurídica excepcional de la prisión preventiva.

SELLO Y FIRMA



Juan Humberto QUIROZ ROSAS

Abogado

Reg. CAL N° 34726

ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el caso "Ollanta Humala", motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : CARLOS ALBERTO SENISSE ANAMPA
Cargo : ABOGADO
Institución : CORDOVA & SENISSE ABOGADOS CAL 69098

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

1. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia vulneró la presunción de inocencia en el caso Ollanta Humala?

El juez debe valorar las pruebas presentadas por ambas partes, este derecho es una característica esencial del derecho de defensa y de contradicción de pruebas del imputado, sin embargo, muchas veces valora con mayor detenimiento las pruebas presentadas por la Fiscalía dejando de lado las pruebas de la defensa técnica del imputado, sin embargo, este nuevo modelo del CPP, brinda mayores herramientas para evitar la parcialidad en el análisis probatorio del proceso penal. En mi consideración sí se vulneró el derecho a la presunción de inocencia del procesado Ollanta Humala, basándose en una apariencia de formalismo para emitir una sentencia arbitraria, la cual se motivó con un criterio meramente subjetivo e influenciado por la presión mediática.

2. Cuando una persona es investigada dentro de un proceso penal, ¿su derecho a la presunción de inocencia queda suspendida?

El derecho de presunción de inocencia en teoría no puede ser restringido hasta que se demuestre totalmente lo contrario, para ello el proceso penal guarda formalidades que garantizan la defensa de derechos fundamentales como el derecho de Presunción de Inocencia.

En la práctica, la presión mediática sobre algunos procesos influye en la deliberación judicial, la prensa suele señalar la culpabilidad sin tener prueba alguna sobre el desarrollo del proceso y los medios de prueba actuado, a pesar que el juez penal actúa con autonomía, muchas veces la influencia de la prensa anticipa una condena efectiva perjudicando la presunción de inocencia del imputado.

3. ¿Cómo evalúa la actuación del juez Concepción Carhuancho, quien aprobó una prisión preventiva utilizando únicamente las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Público? ¿Se vulneró algún derecho del procesado Ollanta Humala?

La actuación del Juez Concepción Carhuancho, respecto de la prisión preventiva se basó en un análisis subjetivo, en la que no se tuvo una valoración adecuada sobre

los medios de prueba actuados, el hecho de haber declarado la inadmisibilidad de medios de prueba necesarios y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, perjudica directamente el derecho a la libertad del Señor Ollanta Humala, ello queda corroborado en el EXP N ° 00502-2018-PHC/TC, donde el tribunal evaluó la falta de pronunciamiento sobre los medios de prueba actuados en el proceso, por lo que insto a la autoridad competente el cese inmediato de la prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué modo la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

4. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia trasgredió el derecho de defensa en el caso Ollanta Humala?

Sí se trasgredió el derecho de defensa del procesado Ollanta Humala, debido a que no se puede denegar la presentación de pruebas de los investigados en el NCPP, porque vulnera directamente el derecho de defensa del imputado; sin embargo, la defensa técnica puede proponer como estrategia legal del imputado no presentar pruebas, es lo que denominamos defensa pasiva en la que nos concentramos en desbaratar la Teoría del Caso propuesto por la fiscalía; ello implica solo analizar los medios de prueba presentados por la fiscalía netamente.

5. ¿Cuándo un investigado, está inmerso en un proceso penal su derecho a presentar pruebas esta deshabilitado?

El derecho a presentar pruebas conforma parte del derecho de defensa, y el derecho de contradicción de las mismas, por lo tanto, no puede ser restringido en ninguna de sus etapas, sin embargo, depende mucho de la estrategia legal planteada ejercer una

defensa activa o una defensa pasiva sobre el proceso.

6. ¿Cómo considera la actuación del juez Concepción Carhuancho, cuando denegó la presentación de pruebas a favor del investigado Ollanta Humala?

La actuación del Juez en este caso, es de un perfil legalista y pegado a la norma procesal, el Juez no tuvo en cuenta la valoración probatoria de la defensa técnica, cuya defensa tenía argumentos sólidos para desmontar la teoría del caso de la fiscalía, el Juez solo declaró la inadmisibilidad de las pruebas por un defecto de presentación procesal de los mismos, no valoro el verdadero contenido de las pruebas y su aporte esencial para el esclarecimiento del caso; lo que vulnero el derecho fundamental de libertad personal del señor Ollanta Humala, ello quedo demostrado en el EXP N ° 00502-2018-PHC/TC, que deja sin efecto el pedido de prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué forma la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala

Preguntas:

7. ¿Considera usted; que la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia afectó el derecho a la tutela judicial efectiva en el caso Ollanta Humala?

El Juez penal solo puede emitir una resolución en función al análisis objetivo del proceso penal, sin embargo, muchas veces por la presión mediática que existen sobre algunos procesos, la objetividad se ve influenciada por la valoración subjetiva del juez, dejándose llevar por la presión mediática vulnera derechos fundamentales de los imputados, tal y como se dio en el presente caso, donde sí se afectó el derecho a la

tutela judicial efectiva.

8. ¿Es válida, aquella resolución judicial que para fundamentar una medida cautelar previamente vulneró derechos fundamentales del procesado? (como dice el adagio el fin justifica los medios; donde el fin es la búsqueda de la verdad y el medio: son vulneraciones de los derechos de investigados)

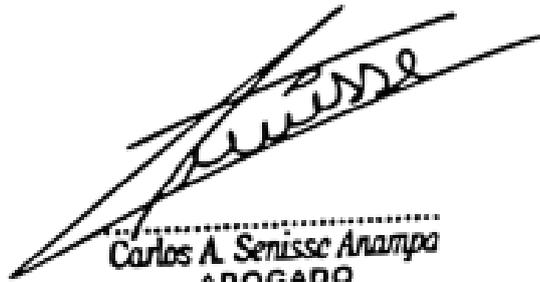
No se puede fundamentar una medida cautelar en bases a pruebas obtenidas de forma ilegal u obtenidas por la vulneración de derechos fundamentales, de darse el caso se estaría incurriendo en una vulneración grave al derecho de presunción de inocencia y al derecho defensa de los imputados. No se puede emplear medios de prueba ilegales para motivar un requerimiento de prisión preventiva

9. ¿Cómo considera la actuación del Juez Concepción Carhuancho, en función a los argumentos que plasmó en su resolución de prisión preventiva?, ¿Esta fue de acorde a los principios y derechos que se regulan tanto en la Constitución Política como el Código Procesal Penal?

El juez penal, está en la obligación de actuar de forma imparcial por lo que debe de actuar bajo el parámetro de la legalidad y de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú, no obstante, en la mayoría de casos se analiza el actuar judicial deja mucho que desear principalmente en los fallos sobre prisión preventiva, suele asumir una postura legalista y no valoran las pruebas a la luz de los hechos, es por ello que la prisión preventiva está perdiendo su excepcionalidad para convertirse en un etapa procesal de mero trámite.

Por lo tanto, la actuación del Juez Concepción Carhuancho está sujeta a la legalidad mas no garantiza los derechos fundamentales teniendo en cuenta que el mandato de prisión preventiva fue revertido en instancia constitucional.

SELLO Y FIRMA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Senisse', is written over a horizontal dotted line. The signature is slanted upwards from left to right.

.....
Carlos A. Senisse Anampa
ABOGADO
Reg. CAL 09090



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Erick Daniel Vildoso Cabrera, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, asesor(a) de la Tesis titulada: La Aplicación de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Caso “Ollanta Humala”, del (los) autor (autores) autores, Garro Zaldívar Alejandra Karín y Vargas Huachaca Yohni Lenin, constató que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin (12 %), el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de noviembre de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA DNI:09949028 ORCID 0000 0002 0803 9415	Firmado digitalmente por: EVILDOSOC el 19noviembre del 2021. 08:40:58 horas